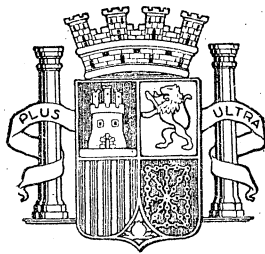


DIRECCION-ADMINISTRACION  
Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.  
Teléfono núm. 12322.



VENTA DE EJEMPLARES  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA

### SUMARIO

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto autorizando al Presidente del Consejo de Ministros para presentar a las Cortes un proyecto de ley concediendo pensiones a cuantos ciudadanos figuran en la relación que se inserta.—Páginas 146 y 147.

Otro admitiendo a D. Alberto Aguilera Arjona la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Valencia.—Página 147.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Valencia a D. José Tercero Sánchez.—Página 147.

#### Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando a Sor Trinidad Costa García, Priora de la Comunidad de Agustinas Recoletas, de Requena (Valencia) para que pueda traspasar unos lotes de terrenos sitos en Vallecas.—Página 148.

#### Ministerio de Industria y Comercio.

Decreto relativo a la importación de maíz.—Páginas 148 a 150.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden nombrando Vocal del Patronato Administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús a don Ricardo Vinós y Santos.—Página 150.

#### Ministerio de Justicia.

Ordenes nombrando para los Registros de la Propiedad que se mencionan a los señores que se indican.—Página 150.

Otra declarando inbilado a D. Isidoro

Román del Cerro, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Navahermosa.—Página 150.

#### Ministerio de la Guerra.

Ordenes circulares concediendo libertad condicional a los corrigendos y reclusos que se mencionan.—Páginas 150 y 151.

Otra, ídem, creando la carrera militar de identidad para el personal de la primera y segunda Secciones del Cuerpo Auxiliar subalterno del Ejército y la tarjeta militar de identidad para las de la tercera y quinta.—Páginas 151 y 152.

#### Ministerio de Marina.

Orden dictando las bases para el pago como anticipo de un año de pensiones y jubilaciones al personal pasivo de la Compañía Trasatlántica.—Página 152.

#### Ministerio de Hacienda.

Orden resolviendo instancia de varios funcionarios, asumiendo la representación de los Cuerpos de Arquitectos del Catastro, Ingenieros de Montes, de Minas e Industrial, Pericial y Auxiliar de Contabilidad, Abogados del Estado, Profesores Mercantiles y Peritos Electricistas, todos ellos al servicio de la Hacienda, en súplica de que les sean de aplicación los beneficios otorgados en la disposición que se menciona en favor de las viudas, hijos y huérfanos de funcionarios del Cuerpo general que hayan solicitado tomar parte en las oposiciones a plazas de Auxiliar del expresado Cuerpo.—Páginas 152 y 153.

Otra ídem id. de varios Porteros adscritos a Dependencias de este Ministerio, en súplica de que les sean concedidos los beneficios otorgados por la Orden que se indica a las

viudas y huérfanos de funcionarios del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, para figurar como aprobados en las oposiciones a plazas de Auxiliar con soo obtener el mínimo de puntuación y sin cubrir plaza de las convocadas.—Página 153.

Otra prorrogando hasta las trece horas del 13 de Septiembre próximo el plazo de presentación de instancias para tomar parte en el concurso-oposición convocado para nombrar diez Inspectores de los servicios de este Ministerio.—Página 153.

Otra declarando aptos para el ascenso a un Jefe y varios Oficiales de Carabineros.—Páginas 153 y 154.

Otra concediendo el retiro al Capitán de Carabineros, en situación de reserva, D. Justo Blanco Nomdedeu.—Página 154.

Otra concediendo el retiro al Alférez de Carabineros D. Manuel Brú Mateo.—Página 154.

#### Ministerio de la Gobernación.

Orden resolviendo la instancia que se indica del Presidente de la Comisión gestora de la Diputación provincial de Guadalajara, solicitando la prórroga, durante el segundo trimestre, del presupuesto de la misma para el primero del presente ejercicio económico.—Página 154.

Otra recordando a todos los funcionarios del Cuerpo técnico-administrativo y auxiliar de este Ministerio el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en la Orden que se indica respecto a la forma de solicitar el traslado a distintos puntos de destino.—Página 154.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden declarando con plenitud de derechos para su ingreso en el primer Escalafón a los Maestros y Maestras

que aprobaron las prácticas que determina el Decreto de 14 de Enero de 1933.—Páginas 154 y 155.

Otra adjudicando los premios del Concurso Nacional de Escultura del año actual.—Páginas 155 y 156.

Otras resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan relativos a la construcción de edificios con destino a Escuelas.—Página 156.

Otras aprobando las propuestas que se indican de la Junta de sustitución para estudiar medidas urgentes encaminadas al mejor funcionamiento de los Centros de Segunda enseñanza.—Páginas 156 y 157.

#### Ministerio de Obras públicas.

Orden condonando los derechos de almacenaje y paralización de material, con sus recargos correspondientes, de las expediciones no retiradas de Lérida los días 13 y 14 del mes de Marzo.—Páginas 157 y 158.

#### Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden disponiendo que el Jurado mixto de Trabajo de Transportes terrestres, de Madrid, no siga entendiendo en las relaciones de trabajo de los patronos propietarios de automóviles de servicio personal y los obreros-chóferes a sus órdenes.—Página 158.

Otra ampliando en los días que se indica el plazo para la presentación de las demandas a que se refiere el artículo 37 de la vigente Ley de 27 de Noviembre de 1931.—Página 158.

Otra disponiendo se constituya una Sección de Fábrica de Aceite de orujo dentro del Jurado mixto de Industrias Químicas de Córdoba.—Páginas 158 y 159.

Otras relativas a ceses y nombramientos del personal que se indica para los cargos que se determinan de los

Jurados mixtos que se mencionan. Páginas 159 y 160.

#### Ministerio de Agricultura.

Orden relativa a publicaciones que sobre cuestiones relacionadas con la ganadería facilita este Ministerio.—Página 160.

Otra disponiendo que las funciones y atribuciones concedidas al Consejo Regulador de la denominación vinícola "Rioja" pasen al nuevo Consejo Regulador de la denominación de origen "Rioja".—Página 160.

#### Ministerio de Comunicaciones.

Orden disponiendo que en el epígrafe que se indica del Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, se supriman las palabras "e internacionales" y queden redactadas "Telegramas interiores"; derogando los artículos de dicho Reglamento que se indican, y derogando los que se mencionan, pero solamente en la parte que se refiere al servicio internacional.—Página 160.

Otra concediendo treinta días de licencia por enfermo a D. Teodoro A. García Abadía, funcionario técnico del Cuerpo de Correos.—Página 161.

#### Administración Central.

JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Disponiendo que el día 3 de Mayo próximo se verifique el sorteo de los solicitantes a los oposiciones entre Notarios.—Página 161.

HACIENDA.—Dirección general de Rentas públicas.—Relación número 5 de 1934 de la Contribución general sobre la renta.—Página 161.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anunciando que por la Diputación provincial de Orense ha sido nombrado Jefe de la Sección provincial de Administra-

ción local D. Vicente Alonso Pérez. Página 162.

Prorrateo entre los Ayuntamientos que se mencionan de la cantidad concedida por pensión a favor de la viuda de D. Mateo Esteban Hernández, Secretario que fué del Ayuntamiento de Casla (Segovia).—Página 162.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Admitiendo a D. Mariano Hernández Toledano la dimisión del cargo de Secretario del Instituto local de Segunda enseñanza de Oñate.—Página 162.

Dirección general de Primera enseñanza.—Adjudicación entre Maestros y Maestras de Escuelas vacantes.—Página 162.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Nombrando a los señores que se mencionan Auxiliares meritorios de la Escuela Superior de Trabajo de Tarrasa.—Página 163.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Caminos.—Autorizando a la Jefatura del Circuito Nacional de Firmas especiales para que anuncie y celebre, con carácter urgente, las subastas de las obras de carreteras que se indican.—Página 163.

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.—Subsecretaría de Sanidad y Previsión.—Dirección general de Sanidad.—Anunciando para su provisión en propiedad, por concurso, las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de los Ayuntamientos que se indican.—Página 166.

Idem id. id. por oposición las idem idem.—Página 167.

AGRICULTURA.—Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.—Abriendo concurso para adquirir y premiar carillas sobre asuntos relacionados con la ganadería.—Página 168.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en autorizarle para presentar a las Cortes el adjunto proyecto de ley concediendo pensiones a cuantos ciudadanos figuran en relación, por haber comprometido la vida, la libertad o la carrera al servicio del ideal republicano, con anterioridad al 14 de Abril de 1934.

Dado en Madrid a cuatro de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

### A LAS CORTES

La República ha procurado cumplir con celoso cuidado, desde que nació,

el deber de honrar y enaltecer el nombre de los que en épocas de adversidad se sacrificaron por adelantar su triunfo.

En el arriesgado empeño hubo precursores que han pasado a la Historia y no necesitan de otros honores que el de vivir perpetuamente en ella. Otros más modernos han sido pagando el último tributo a través de los años de la Restauración, sin alcanzar el consuelo de ver triunfante su ideal, tras una vida dolorosa de proscritos, primero, y, después, arrastrando una existencia penosa que terminaba con el dolor supremo de dejar a viudas y huérfanos en el mayor desamparo.

Todavía sobrevive una escasa legión de veteranos del ideal que comprometieron su libertad y perdieron su hacienda, es decir, su carrera y su porvenir, acaso menos felices que los que les precedieron en el adiós a la vida, porque les ha durado lo bastante para ver que, triunfante la República, ha

premiado con justicia a los victoriosos de última hora, pero ha dejado en el abandono de una ancianidad desvalida y triste a los que han pasado en permanente sacrificio los años que van desde 1883, por ejemplo, hasta tres años después de proclamada aquélla.

Debemos apresurarnos a remediar esta situación lamentable, como ya lo intentaron en vano Gobiernos anteriores de la República y es preciso que, para ello, preparemos a esos supervivientes y a los deudos de los que fallecieron, un próximo 14 de Abril que lleve a sus almas y a sus hogares un poco del calor cordial que a todos nos vivifica en este aniversario.

En virtud de estas consideraciones el Consejo de Ministros, a propuesta de su Presidente, tiene el honor de presentar a las Cortes el siguiente

### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Las Cortes declaran

que merecen gratitud de la República todos los ciudadanos que, al servicio del ideal republicano que triunfó por la voluntad popular el 14 de Abril de 1931, habían puesto anteriormente en riesgo la vida, la libertad o la carrera y las perdieron por consecuencia de proceso en que recayera sentencia firme.

Artículo 2.º Los ciudadanos distinguidos por esta declaración, que vivan en la actualidad y no disfruten sueldo, pensión o haber pasivo del Estado, percibirán, con carácter vitalicio, una pensión anual de 6.000 pesetas los militares o marinos que alcanzaron categoría de Jefes; 5.000, los militares o marinos que la tuvieron de Oficiales o Sargentos; 4.000, los militares o marinos que fueron Cabos, soldados o similares.

Los civiles con derecho a pensión según la presente Ley, serán asimilados a la segunda de estas categorías.

Artículo 3.º El derecho al percibo de estas pensiones arranca desde el día 14 de Abril de 1931.

El importe de los atrasos se consignará en los Presupuestos para 1935.

El derecho a percibirlos es personal e intransferible, considerándose como un premio a los supervivientes, que no será heredable.

Artículo 4.º Si alguno de los beneficiados por esta Ley estuviese actualmente disfrutando sueldo, pensión o haber pasivo del Estado, podrá permutarlo por la pensión que le corresponda según el artículo 2.º

Artículo 5.º Las viudas que no hayan contraído segundas nupcias, las hijas que permenezcan solteras y mientras no se casen, y los hijos menores de edad si los hubiere y mientras lo sean, de los beneficiados por esta Ley, tendrán derecho a la pensión que hubiese correspondido a sus deudos, según la clasificación del artículo 2.º, disminuida en un 25 por 100.

Artículo 6.º Las pensiones que se conceden por esta Ley serán abonadas con cargo al capítulo del presupuesto vigente.

Artículo 7.º A los efectos del derecho a pensión, en la forma que establecen los precedentes artículos de la presente Ley, se declaran aptos, desde la promulgación de la misma, a los incluidos en la siguiente relación:

Alfárez D. Isidoro Martínez Pozal.  
Sargento D. Francisco Solinero Castro.

Idem D. Jerónimo Sáiz Expósito.  
Idem D. Pedro Sáiz García.  
Idem D. Florencio Villarreal Cruz.  
Idem D. Agustín Barragán Zapata.  
Cabo D. Gerardo Martínez Bahamonde.

Sargento D. Enrique Gallego González.

Paisano D. Ricardo Chain Fernández.

Capitán D. Pablo Andaras García.  
Sargento D. Pedro Serrano Trujillo.  
Cabo D. Ricardo Pérez Amado.  
Sargento D. Eugenio Sánchez Izquierdo.

Idem D. Ildefonso López González.

Idem D. Valentín Rubio Nieto.

Idem D. Domingo Santamaría Santos.

Idem D. Jerónimo Palazuelo Herrero.

—Cabo D. Manuel Bezos Ortega.

Idem D. Daniel Montellán Lozano.

Idem D. Angel Alonso Rueda.

Soldado D. Juan López Manchado.

Sargento D. Juan Godoy Sánchez.

Paisano D. Pedro Herrero Alvarez.

Idem D. Leovigildo Abans.

Idem D. Lorenzo de la Hera.

Idem D. Gabino Rodríguez.

Marino D. Gonzalo Moreira González.

Idem D. Vicente Díaz Rey.

Idem D. Jesús Ara Jerez.

Derechohabientes:

Doña Francisca Carmona, viuda del Sargento fusilado D. José Guerrero Martín.

Doña Benita Pérez Martínez, viuda del Sargento fusilado D. Gregorio Cano.

Doña Josefina Veardean, viuda del Capitán D. Higinio Mangado.

Doña Manuela Márquez, viuda del Teniente graduado Capitán D. Melchor Muñoz Epelde.

Doña Marcelina Gómez, viuda del Sargento D. Manuel Lorente Alcaide.

Doña Apolonia Mateu Fúster, viuda del Delineante de Marina, ajusticiado, D. Manuel Bartual Verdejo.

Doña Sofía Calvo, viuda del Oficial D. Pedro Sánchez Caballero.

Doña Ildefonsa Núñez, viuda del Oficial D. Paulino Iglesias.

Doña María Fernández, viuda del Sargento D. Lisardo Vega.

Doña María Núñez, viuda del Sargento D. Pedro Recio.

Doña Francisca Sánchez Cano, viuda del Sargento D. José María Velázquez.

Doña María Hidalgo Gallardo, viuda del Sargento D. Francisco Cortés Capote.

Doña Teresa Casero Hallé, huérfana del Capitán D. Carlos Casero Ruiz.

Doña Antonia Rubio Monedero, viuda del marinero D. Antonio Sánchez Moya.

Doña Trinidad Ortiz Martín y doña Eusebia Gómez, madre y viuda, respectivamente, del marinero D. Fran-

cisco Bea Ortiz, a repartir por partes iguales mientras subsistan.

Doña Flora Broge, viuda del marinero D. Francisco Camús.

Doña Dolores Bragoso Campos, viuda del Sargento D. Angel Arins.

Doña María Prieto, viuda del Sargento D. Máximo Doncel Cuenca.

Doña Ascensión Mariscal, viuda del Sargento D. Cayetano Monteoliva.

Doña Argimiana Algara Serrano, huérfana del paisano D. Sergio Algara.

Doña Crescencia Fontecha, viuda del corneta D. Antonio Castro.

Artículo 8.º Los incluidos en la relación precedente, o las derechohabientes de los que hubiesen fallecido al promulgarla, necesitarán identificar su personalidad y acreditar su derecho, sin otro requisito, para entrar del disfrute de la pensión que les pueda corresponder.

Artículo 9.º Se concede un plazo de tres meses, ampliable a cinco, para los que pudieran estar residiendo fuera de España sin haber perdido la nacionalidad, para reclamar los derechos establecidos por esta Ley, tanto para los incluidos en la relación del artículo séptimo como para los que sin figurar en ella crean tenerlos.

La tramitación y resolución de dichas reclamaciones se hará por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.

Madrid, 4 de Abril de 1934.

El Presidente del Consejo de Ministros  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

## DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Valencia ha presentado don Alberto Aguilera Arjona.

Dado en Madrid a seis de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Valencia a D. José Terrero Sánchez.

Dado en Madrid a seis de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### DECRETO

Solicitada del Ministerio de Justicia por Sor Trinidad Costa García, Priora de la Comunidad de Agustinas Recoletas, de Requena (Valencia) autorización para que pueda traspasar unos lotes de terrenos, sitos en Vallecas, que adquirió a plazos mediante los correspondientes contratos con la Compañía Madrileña de Urbanización, traspaso que se ve obligada a realizar debido a la imposibilidad en que se encuentra de ir abonando los plazos mensuales a que está obligada; y teniendo en cuenta que efectivamente, en virtud de los contratos privados de fecha 30 de Diciembre de 1927, la expresada Comunidad adquirió, según consta en uno de ellos, diez lotes, señalados con los números 394, 396, 398, 400, 402, 404, 406, 408, 410 y 412, por un total de 10.055 metros cuadrados, y, según consta en el otro contrato, seis lotes, números 416, 418, 420, 422, 424 y 426, con un total de 4.583 metros cuadrados y con un valor para los 16 lotes de pesetas 88.754, cuya cantidad tiene que ser abonada en plazos mensuales; que a pesar del tiempo transcurrido desde la adquisición, no ha podido la Comunidad hacer en ellos ninguna clase de edificación, como era su propósito; que debido a las circunstancias actuales, no cuenta la Comunidad con los ingresos y limosnas que le permiten atender al cumplimiento del pago de los plazos estipulados; que el cumplimiento consiguiente implica para la Comunidad la pérdida de todas las cantidades entregadas y la reversión de dichos lotes a la Compañía Madrileña de Urbanización; que para evitar el grave perjuicio que reportaría a la Comunidad el que se diera cumplimiento a las cláusulas de los respectivos contratos no tiene otro recurso a su alcance que gestionar el traspaso de dichos terrenos para resarcirse, si no de todas por lo menos de la mayor parte de las cantidades entregadas, y para ello necesita la autorización correspondiente, dada la restricción consignada en el Decreto de 20 de Agosto de 1931; que para solicitar y efectuar después dicho traspaso ha obtenido el previo permiso de su superior autoridad jerárquica; y en atención a que está plenamente justificada la imposibilidad de atender al correspondiente contrato, y a que el acto de percibir las cantidades por la Comunidad con anterioridad entregadas no conculca, en este caso concreto, el espíritu que informa el Decreto mencionado; a que tampoco se oponen a que se conceda la autori-

zación solicitada ni la ley de Confesiones de 2 de Junio ni el Decreto de 27 de Julio de 1933,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a Sor Trinidad Costa García, Priora de la Comunidad de Agustinas Recoletas, de Requena (Valencia), para que por sí o por quien legalmente la represente pueda gestionar, efectuar y llevar a cabo el traspaso de los lotes que adquirió para ser abonado su importe a plazos, según contrato de fecha 30 de Diciembre de 1927, celebrados con la Compañía Madrileña de Urbanización, por lo que pueda afectar a dicho acto las disposiciones mencionadas, siempre que en todo lo demás se ajuste a las prescripciones legales, y debiendo dar conocimiento la mencionada Superiora al Ministerio de Justicia de las operaciones que efectúe y lleve a cabo, a los fines consignados en el artículo 25 de la ley de Confesiones, apartado d) y párrafo final del mismo.

Dado en Madrid a tres de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,  
RAMÓN ALVAREZ VALDÉS.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### DECRETO

No existe, a buen seguro, en España preocupación económica que resurja con tan singular y matemática periodicidad como la de las importaciones de maíz dedicado a piensos de la ganadería.

En la concatenación de problemas que tiene planteados toda riqueza destaca, con fuerza inusitada en nuestro país, el de la coordinación de los intereses de la producción cerealista y ganadera.

A mayor precio del maíz, que proviene generalmente de su escasez, mayor es la necesidad de completar nuestros efectivos pecuarios con importaciones, ya que no existe la debida ponderación ni la normal ecuación queda establecida entre los términos maíz, ganadería y necesidades del consumo.

Para fomentar el comercio interior del maíz se puede apelar a la intensificación de su cultivo o a facilitar sus importaciones para cubrir el déficit de las cosechas.

Se ha intentado acudir a la primera solución mediante el estímulo al productor por la concesión de primas, pero

el éxito del procedimiento no puede calificarse, ni mucho menos, como decisivo. Es bien cierto que cada día tiende a aumentar la superficie cultivada de este cereal, pero no es menos cierto que todavía se tardará bastante tiempo, caso de lograrse, en nivelar la demanda nacional con la oferta indígena. Además, el rendimiento de cosechas no ha seguido la progresión creciente que su aumento de cultivo haría suponer. Por el contrario, la cantidad de grano que se consigue es significativamente desproporcionada con relación al impulso del área trabajada.

En estas circunstancias planteado el problema, no queda otro remedio que proceder a la importación del maíz, como con insistencia demandan variados sectores de la producción nacional, especialmente el ganadero.

Pero la importación de maíz no afecta sólo a la ganadería ni a sus cultivadores, ni tampoco exclusivamente a estos dos aspectos de nuestra riqueza. Interesa, además, a los trigueros y a los arroceros y, en general, a todos aquellos productores, cultivadores y elaboradores de productos fácilmente sustitutivos del valor de nutrición del maíz. Y muchos de estos cereales atraviesan también al presente momento de gravedad suma en su economía, siendo más patente el caso del arroz, cuyas exportaciones han descendido en el último año en más del 70 por 100, de 40.000 toneladas a 9.000 escasas.

Para remediar la crisis de los productores de arroz y coordinar al propio tiempo sus intereses con los de los demás cerealicultores y con los de los ganaderos, parecería lógica la sustitución de la deficiencia del maíz nacional con los excedentes de su arroz. Pero para conseguir esta finalidad sería preciso que el ganadero español y, sobre todo, el ganadero rústico desechasen sus principios tradicionales, tan propios del medio rural, y comprendiesen que el arroz y, especialmente, el desperdicio o de baja calidad sustituye con ventaja la riqueza orgánica rica en principios proteicos del maíz y que sus diferencias de precios—que en las calidades expresadas no son excesivas—se encuentran sobradamente compensadas con la mayor cantidad de materia nutritiva fácilmente asimilable que encierra en sus granos el arroz.

Sin perjuicio de que se estudie el problema de manera amplia y se acuda incluso a profundizar en la raíz de este malestar endémico que el problema cerealista con sus varias facetas produce en España, como su origen es hondo y la situación presente exige y necesita remedio de urgente aplicación,

se ha estimado posible acudir al establecimiento de un sistema de compensaciones que, al propio tiempo que permita la mejora, siquiera parcial, de la crisis arrocera, coordine los intereses de la ganadería con los principios de tradición que le son tan arraigados.

Nuestras importaciones de maíz se vienen realizando normalmente con pocas oscilaciones, siendo el promedio de las cantidades entradas durante el trienio anterior cerca de 170.000 toneladas; cifra que, aun reducida el pasado año, debido al excedente del año 1932, en que se importaron 273.000 y, por tanto, un exceso de más de 100.000, puede considerarse como tope de cualquier operación que con maíces exóticos se realice.

Por otra parte, los excedentes de nuestra producción arrocera—falta de colocación, al extremo que en algún momento se ha llegado a pensar en su quema, a imitación de las normas seguidas con los cafés en el Brasil—se cifran en unas 50.000 toneladas.

Planteada con estos antecedentes la cuestión, el Gobierno ha estudiado la posibilidad de llegar al establecimiento de un sistema de compensaciones que, sin perjudicar ningún interés nacional legítimo, procure ventajas que remedien la situación precaria de nuestra economía arrocera.

Y el problema, una vez orientado hacia esta compensación de mercancías, mediante el establecimiento de un "Clearing" sometido al control del Banco, entidad u organización que conceda mayores garantías en la financiación del problema de nuestra expansión arrocera, como ya se hizo anteriormente para la operación autorizada por Decreto de 6 de Mayo de 1933, se reduce a una cuestión de precios.

El precio del maíz nacional alcanza, hoy en día, proporciones exorbitantes. Su cotización actual excede de 50 pesetas por 100 kilos, cuando el precio que se señaló como normal por el Decreto de 6 de Mayo, antes citado, era el de 38 pesetas.

Esta prima, de más de 12 pesetas por quintal métrico, grava y redonda en considerable perjuicio del ganadero español. Y la posibilidad de efectuar importaciones que redujesen en cantidad bastante este exarcebado auge en la cotización del maíz, sólo pudiera conseguirse mediante la rebaja de sus derechos arancelarios, controlados, intervenidos por el Estado en la forma que las disposiciones sobre abastecimientos, declaradas Ley de la República en 17 de Septiembre de 1931, permiten.

Por otra parte, la nota 84 bis del Arancel de Aduanas consiente dicha

rebaja en favor de la ganadería, que es la que clama ahora por el encarecimiento del precio del maíz, y autoriza al Gobierno para que por él se establezcan los correspondientes cupos de importación con derechos reducidos y se señalen los países de origen de dichas importaciones.

Por ello, en atención a la situación, el Gobierno ha creído llegado el momento de hacer uso de estas autorizaciones y—teniendo presentes las circunstancias citadas—ver de conseguir una compensación para los productos agrícolas españoles a expensas de los correspondientes permisos de importación de cupos de maíz originarios de los países productores que le concedan ventajas suficientes, siempre con respeto de los precios topes que se consideren indispensables para la defensa de la economía de nuestros otros cereales.

Con estos antecedentes a la vista, se ha estimado que pudiera acudirse a un sistema eficaz para nuestra economía, basado en compensaciones de compra.

Y en atención a las consideraciones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se mantiene, con arreglo a las disposiciones del presente Decreto, el principio de prohibición temporal de importar maíz, señalado en el artículo 1.º del de 6 de Mayo de 1933.

Artículo 2.º Las cantidades autorizadas en virtud de la excepción del citado Decreto y que en la actualidad se encuentren pendientes de despacho o en depósito o almacenaje aduanero, se despacharán en el plazo máximo de diez días hábiles, contados desde la fecha de publicación del presente Decreto, con el derecho de arancel de 6,65 pesetas oro que rige en la actualidad.

Para las cantidades no despachadas en el expresado plazo se entenderán caducados todos los permisos de importación concedidos, salvo acuerdo tomado por Orden ministerial dictada por el Ministro de Industria y Comercio y aprobada en Consejo de Ministros para cada caso.

De hacerse alguna concesión de este género excepcional, las cantidades importadas por este concepto adeudarán, cualquiera que sea el momento de su importación, las 6,65 pesetas oro fijadas.

Artículo 3.º El Ministro de Industria y Comercio podrá autorizar la importación en España de una cantidad de maíz extranjero que no exceda de 75.000 toneladas, en las épocas y

dentro de los límites que fijen las necesidades del consumo, y mediante el concierto de las compensaciones que mejor conduzcan al acrecentamiento de la exportación de otros productos nacionales de orden similar.

A tal efecto, la Dirección general de Comercio propondrá, de acuerdo con el Banco Exterior de España, los términos de la operación, sobre la base de compensar las importaciones del maíz con exportaciones conjuntas y equivalentes de otro producto análogo, especialmente el arroz; teniendo en cuenta para ello, no sólo los estudios y proposiciones de dicho Banco, sino también las demás ofertas que libremente puedan presentar cualesquiera otras entidades u organizaciones.

Artículo 4.º La Comisión interministerial de Comercio Exterior, antes o después de cumplido el trámite expresado en el artículo precedente, según lo estime más oportuno, será la encargada, conforme a lo dispuesto para los productos contingentados en los Decretos de 15 de Noviembre y 26 de Diciembre último, de distribuir por países de origen el cupo global de importación.

Artículo 5.º Con el fin de que nuestra exportación arrocera llegue al mayor límite posible, y de que sus precios puedan coordinarse con los de otros países concurrentes al mercado internacional, además del apoyo que el concierto de la operación pueda proporcionar por parte de los países vendedores del maíz y de las entidades mediadoras, se autoriza al Ministro de Industria y Comercio para que, en su caso, recabe de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros la concesión de las ventajas máximas que su situación le permita otorgar para los arroces nacionales que se destinen a la exportación.

Artículo 6.º El Consejo de Ministros, a propuesta del Departamento de Industria y Comercio, resolverá la forma de efectuar y de atribuir la operación a que se refiere el artículo 3.º, y por el resultado de los antecedentes que se reúnan y haciendo uso de las facultades consignadas en la Ley de 14 de Enero de 1932, fijará los derechos arancelarios que deban gravar el maíz exótico cuya importación se autorice y los precios topes a que correlativamente deba sujetarse la venta de dicho producto en España.

Artículo 7.º Del cumplimiento de cuanto se previene en el presente Decreto queda encargado el Ministerio de Industria y Comercio, cuyo titular podrá adoptar por sí, o coordinadamente con los demás organismos oficiales que intervengan en las opera-

ciones en este Decreto previstas, las medidas que considere oportunas para la mayor eficacia de cuanto en él se dispone.

Dado en Madrid a tres de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Industria y Comercio,  
**RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.**

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta del Ministerio de Instrucción pública y de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.º del Decreto de 29 de Diciembre de 1933 y en el de 19 de Enero del año actual,

Esta Presidencia ha tenido a bien nombrar Vocal de ese Patronato en representación del Consejo Nacional de Cultura, a D. Ricardo Vinós y Santos, en la vacante por renuncia de don Juan Uña, que anteriormente lo desempeñaba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 4 de Abril de 1934.

**ALEJANDRO LERROUX**

Señor Presidente del Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Nules, de primera clase, a D. Antonio Sauras Barberán, que sirve el de Ubeda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 3 de Abril de 1934.

**RAMON ALVAREZ VALDES**

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Vendrell, de segunda clase, a D. Crescenciano Aguado Merino, excedente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos oportunos. Madrid, 3 de Abril de 1934.

**RAMON ALVAREZ VALDES**

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Almagro, de tercera clase, a D. Hipólito Villasante Fernández, que sirve el de Pola de Siero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 3 de Abril de 1934.

**RAMON ALVAREZ VALDES**

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Berga, de tercera clase, a D. Alejandro A. de Medina, que sirve el de Castellet.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 3 de Abril de 1934.

**RAMON ALVAREZ VALDES**

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Cuevas de Almanzora, de tercera clase, a D. Andrés Alonso Frías, que sirve el de Villafranca del Bierzo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 3 de Abril de 1934.

**RAMON ALVAREZ VALDES**

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Medina Sidonia, de tercera clase, a D. José Aguilar Calvente, que sirve el de Sepúlveda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 3 de Abril de 1934.

**RAMON ALVAREZ VALDES**

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Brihuega, de cuarta clase, a D. José Cabezedo Astrain, que sirve el de Amurrio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 3 de Abril de 1934.

**RAMON ALVAREZ VALDES**

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Excmo. Sr.: Habiendo cumplido la edad reglamentaria el Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Navahermosa, D. Isidoro Román del Cerro, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, 50, 51 y 52 del Estatuto de Clases pasivas de 22 de Octubre de 1926, apartado 4.º de la Real orden de 17 de Marzo de 1923 y Decreto de 22 de Abril de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado al referido Alguacil don Isidoro Román del Cerro, con el haber que por clasificación le corresponda, siendo baja definitiva en el servicio activo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Abril de 1934.

P. D.,

**RICARDO LOPEZ BARROSO**

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Madrid.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional formulada por el Jefe de la Penitenciaría militar de Mahón a favor del corrigiendo de la misma, soldado del Regimiento de Artillería ligera número 12, Manuel Rubio Fernández, condenado a la pena de dos años y seis meses de prisión militar correccional por el delito de sedición militar; teniendo en cuenta la naturaleza de la pena impuesta, circunstancias que en el hecho concurrieron, buena conducta observada, tiempo que lleva cumplido y lo dispuesto en la Ley de 28 de Diciembre de 1916, dictada para aplicación en el fuero de Guerra de la de 23 de Julio de 1914 y el favorable informe de la Asesoría de este Departamento,

Este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto conceder la libertad condicio-

nal al corrigiendo Manuel Rubio Fernández.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Abril de 1934.

DIEGO HIDALGO

Señor...

Excmo. Sr.: Vistas las propuestas de libertad condicional formuladas por las Juntas de disciplina de las Prisiones y a favor de los reclusos que se expresan: Reformatorio de Adultos de Ocaña, Atanasio Solano García y Antonio Moral Carrillo; Reformatorio de Adultos de Alicante, Miguel García Jiménez, y teniendo en cuenta que los expedientes de propuesta se ajustan a lo prevenido en las Leyes de 23 de Julio de 1914 y 28 de Diciembre de 1916, así como en los artículos 46 y siguientes del Reglamento para los servicios de Prisiones de 14 de Noviembre de 1930, declarado vigente por Decreto de la Presidencia del Gobierno Provisional de la República fecha 5 de Junio de 1931,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros y de conformidad con las disposiciones citadas, ha resuelto conceder la libertad condicional a los reclusos Atanasio Solano García, Antonio Moral Carrillo y Miguel García Jiménez.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de Abril de 1934.

P. D.,  
DIEGO HIDALGO

Señor...

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional formulada por el Comandante militar Jefe de la Prisión del Hacho (Ceuta) a favor del recluso D. Felipe Gallardo Linares, condenado a la pena de ocho años, ocho meses y veintidós días de presidio mayor por el delito de malversación de fondos públicos; teniendo en cuenta la naturaleza de la pena impuesta, circunstancias que en el hecho concurrieron, buena conducta observada, tiempo que lleva cumplido y lo dispuesto en la Ley de 28 de Diciembre de 1916, dictada para aplicación en el fuero de Guerra de la de 23 de Julio de 1914, y el favorable informe de la Asesoría de este Departamento,

Este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto conceder la libertad condicional al recluso D. Felipe Gallardo Linares, mencionado anteriormente.

Lo que comunico a V. E. para su co-

nocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Abril de 1934.

P. D.,  
DIEGO HIDALGO

Señor...

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 7 de Marzo próximo pasado (D. O. número 56), creando la cartera militar de identidad para el personal de la primera y segunda Secciones del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, y la tarjeta militar de identidad para las de la tercera y quinta, por este Ministerio se ha resuelto dictar lo siguiente:

#### *Cartera militar.*

Este documento será personal e intransferible y lo usarán los pertenecientes a la primera y segunda Secciones del citado Cuerpo, siempre que disfruten sueldo igual o mayor que el que tengan o puedan tener los Alférces del Ejército.

Tendrá para sus poseedores una significación análoga a la de la cédula personal, sin que excluya de la adquisición y uso de ésta en los casos que marquen las leyes fiscales y sus reglamentos.

Servirá como documento de identidad para justificar ante las Empresas dedicadas al transporte de personal convenidas para este objeto el derecho de sus poseedores a efectuar viajes que no sean por cuenta del Estado y cuando se haga uso de permiso concedido reglamentariamente con arreglo a los convenios establecidos con las Compañías de ferrocarriles.

Esta cartera y su talonario será de forma y tamaño idéntica a la actualmente en uso por los Generales, Jefes, Oficiales y sus asimilados, diferenciándose en el color de la piel de las tapas, que será azul tina, añadiéndose en renglón inferior al epígrafe "Cartera militar de identidad" en las mismas, las iniciales C. A. S. E. y en que el papel de las gualdas y del talonario será de color siena, suprimiéndose, además, la ampliación para el ascenso y el penúltimo párrafo de las instrucciones para su uso.

El precio de esta cartera será de 4 pesetas, y el de cada talonario de vales, de 0,25 pesetas, con cargo una y otro al interesado.

El retrato de 0,06 por 0,04 metros lo facilitará el interesado para unirlo y sellarlo en su cartera. Retrato y sello se renovará cada cinco años como plazo máximo.

La duración de la cartera sólo estará limitada por deterioro notable

que la inutilice, en cuyo caso se responderá con el mismo número.

La cartera militar y su número se anulará definitivamente por extravío o cuando el propietario pierda derecho a usarla. En el primer caso dará conocimiento el interesado a su Jefe con la mayor rapidez posible, para su reposición con nuevo número, y en el segundo, la entregará para su anulación.

El talonario de vales con su cartera militar de identidad servirá para viajar por las líneas de las Compañías de ferrocarriles que tienen concertado convenio con este Departamento.

Para ello, el interesado llenará en cada vale y su talón, en tinta, la fecha y lugar en que los emplee, la clase del billete del ferrocarril que desea y el recorrido para el que lo solicita, bajo su firma, indicando su empleo.

A cambio de cada vale, que sólo servirá para un viaje sencillo y que lo presentará unido al talonario con la cartera militar en la expendeduría, para que dicho vale quede en ella, como justificante, recibirá un billete al precio de 0,03 pesetas el kilómetro en primera clase y a 0,225 pesetas en segunda clase, recargado en un 10 por 100 de su importe. (Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de Noviembre de 1911, GACETA núm. 318.)

El billete obtenido a cambio de un vale militar da derecho a que se le transporte al interesado gratis 30 kilogramos de equipaje y 70 más al precio de primera clase de la tarifa legal de pequeña velocidad; siendo para todas las demás condiciones de aplicación de este billete las mismas que los billetes ordinarios, con las limitaciones a que éstos están sujetos en cuanto a puntos de destino y mínimos de recorrido; valiendo también para ocupar asientos de lujo mediante el pago de suplemento correspondiente.

Los poseedores de este billete podrán pasar en marcha de segunda a primera clase, previo aviso al intervector del tren, quien extenderá el suplemento correspondiente del trayecto a recorrer, por el que el interesado abonará 0,0075 pesetas por kilómetro, más el importe del 10 por 100 de esta diferencia.

El billete deberá exhibirse en marcha, siempre en unión de la cartera militar de identidad con su talonario; sin este requisito se considerará nulo el billete, imponiéndose a su portador igual penalidad que si estuviera desprovisto de él.

Por la imprenta y talleres de este Ministerio se confeccionará esta cartera militar y su talonario en igualdad de condiciones que lo viene realizando con la creada por Decreto de 18

de Noviembre de 1911. (C. L. número 212.)

Los Jefes de los Centros, Cuerpos y dependencias, solicitarán, en duplicada relación, de la imprenta y talleres de este Ministerio, el número de cartones con talonarios precisos para el personal dependiente de ellos, cuando se les comunique se ha terminado su confección.

Una vez recibidas, cuidarán los Jefes que se llenen en cada una todos los requisitos reglamentarios.

La reposición de talonarios que se agoten se hará llenando las mismas formalidades que en la actualidad se observa con los que usan los Generales, Jefes, Oficiales y sus asimilados.

#### Tarjeta militar.

El personal de la tercera y quinta Secciones del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército y el de la primera y segunda que no alcance el sueldo de Alférez, usarán la Tarjeta militar de identidad, creada por Decreto de 11 de Abril de 1917 (C. L. núm. 61), siéndoles de aplicación la legislación vigente en esta materia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de Abril de 1934.

DIEGO HIDALGO

Señor...

## MINISTERIO DE MARINA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Para el mejor cumplimiento de la Ley del día 2 de Febrero de 1934, que autoriza al Ministro de Marina para disponer del 4 por 100 de las subvenciones percibidas por la Compañía Trasatlántica desde el comienzo de su actual concierto con el Estado, hasta el 28 del referido mes, y de un crédito extraordinario de un millón cien mil pesetas (1.100.000 pesetas) para anticipar una anualidad de sus pensiones al personal pasivo de dicha Compañía,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el pago lo verifique, con el concurso de las Delegaciones y Subdelegaciones marítimas, la Comisión de reajuste de pensiones, jubilaciones e indemnizaciones de la Compañía Trasatlántica; y de conformidad con lo propuesto por ésta y lo informado por la Ordenación de Pagos y la Intervención Central, ha tenido a bien aprobar las reglas siguientes, con arreglo a las cuales habrá de verificarse dicho pago:

1.ª Por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Marina se hará libramiento en firme de la cantidad de un

millón cien mil pesetas (1.100.000) a nombre del Habilitado de la Subsecretaría de la Marina civil. Este libramiento se justificará con copia de la Ley que concede el crédito y de la presente Orden ministerial, haciéndose con cargo a la Compañía Trasatlántica y en calidad de anticipo, a reintegrarse del mismo el Estado sobre los bienes de dicha Empresa que señale el Gobierno al hacerse firme la liquidación.

2.ª La Compañía Trasatlántica pondrá a disposición del Habilitado de la Subsecretaría de la Marina civil las cantidades a que ascienda el 4 por 100 de las subvenciones cobradas desde el comienzo de su actual concierto con el Estado para la continuidad de los servicios de Comunicaciones Marítimas Trasoceánicas, y de las que por el mismo concepto correspondan hasta el 28 de Febrero del año en curso.

3.ª El pago de las pensiones y jubilaciones se hará por los Habilitados de las Delegaciones y Subdelegaciones marítimas, según las órdenes que con tal fin sean expedidas por la Comisión de reajuste de pensiones y previa la situación de fondos que hará el Habilitado de la Subsecretaría, con arreglo a las órdenes de dicha Comisión.

4.ª Los pensionistas y jubilados a quienes alcanza el beneficio concedido por la Ley, tendrán derecho a percibir el anticipo del año que les corresponde por la Delegación o Subdelegación marítima a que pertenezca el domicilio en que figuraban cuando percibieron la última pensión en Mayo de 1932.

5.ª Sólo tendrán derecho al cobro de este anticipo los que en 1.º de Junio de 1932 estuvieran en el disfrute de pensión o jubilación, y los que figuraran en la relación remitida por la Compañía a esta Comisión como pendientes de tramitación de sus expedientes en la misma fecha. De éstos quedarán exceptuados los que cobran indemnización por despido.

6.ª La justificación de este derecho se acreditará indistintamente por la póliza de la Compañía o con una certificación de ésta, en la que se acredite su pensión o jubilación, o el estado de trámite de su expediente en la fecha fijada.

Cuando no se presente al cobro el propio interesado, deberá acompañarse, además, la fe de vida correspondiente y poder expedido a favor de la persona que lo realice en su nombre.

7.ª Caso de fallecimiento de los jubilados, sus herederos legales tendrán derecho a cobrar lo que corresponda hasta la fecha del fallecimiento, me-

dante la justificación del mismo por medio de la correspondiente declaración de herederos.

Si el fallecido dejase viuda o huérfanos con derecho, éstos, independiente de lo que figura en el párrafo anterior, cobrarán además el 4 por 100 de la jubilación desde el momento del fallecimiento hasta completar el año.

La viuda que al fallecer dejara huérfanos con derecho, éstos cobrarán el importe completo del anticipo del año de pensión.

Los casos dudosos se resolverán según las normas que tenía establecidas la Compañía Trasatlántica.

8.ª Los pensionistas y jubilados residentes en el extranjero deberán solicitar su derecho por mediación del Cónsul de su residencia, por cuyo conducto les será enviado lo que les corresponda, u otorgar ante dicha Autoridad el necesario poder, para que cualquiera otra persona pueda hacer efectiva la cantidad a que tenga derecho.

9.ª Por las Delegaciones y Subdelegaciones marítimas se dará a esta Orden ministerial la máxima publicidad, para conocimiento de los interesados.

10. Con objeto de poder solventar las dificultades que puedan presentarse en el momento del pago, la Comisión queda autorizada para destacar a cualquiera de sus miembros a las localidades donde se considere conveniente, para que presencien e intervengan el mismo.

11. Con objeto de no alargar indefinidamente esta gestión, se fija un plazo de tres meses para hacer efectivo el anticipo, a partir de la fecha que la Comisión marque para comenzar el pago.

12. Para la mayor rapidez de esta gestión, la Comisión de reajuste podrá comunicarse directamente con las Delegaciones y Subdelegaciones marítimas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Abril de 1934.

J. JOSE ROCHA

Señores Subsecretario de la Marina civil, Delegados y Subdelegados marítimos.—Señores...

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que elevan a este Ministerio varios funcionarios, asumiendo la representación de los Cuerpos de Arquitectos del Catastro, Ingenieros de Montes, de Minas e



Industrial, Pericial y Auxiliar de Contabilidad, Abogados del Estado, Profesores Mercantiles y Peritos Electricistas, todos ellos al servicio de la Hacienda, en súplica de que les sean de aplicación los beneficios otorgados por la Orden de 26 de Febrero próximo pasado, en favor de las viudas, hijos y huérfanos de funcionarios del Cuerpo general, que hayan solicitado tomar parte en las oposiciones a plazas de Auxiliar del expresado Cuerpo, convocadas por Orden ministerial de 3 de Noviembre último; beneficios consistentes en el derecho de figurar como aprobados, con solo obtener la puntuación mínima, sin asumir plaza de las 450 anunciadas, que quedarán íntegras para la libre oposición:

Considerando que la concesión otorgada al Cuerpo general se funda en razones de indudable equidad y en consideraciones tan objetivas y universales como son las derivadas del propósito de rendir el debido tributo al principio de que no exista trato desigual entre unos y otros servidores del Estado cuando sus condiciones y aspiraciones son las mismas, y al criterio siempre defendido de contribuir a la íntima satisfacción de los funcionarios, para el mayor rendimiento en el desempeño de su función, si de ello no se derivan perjuicios señalados para el interés público o el derecho de tercero:

Considerando que siendo esos los fundamentos del beneficio otorgado a los funcionarios del Cuerpo general, no existe razón bastante para mantenerlo limitado a ese grupo de servidores, pues si bien es cierto que las oposiciones en que la concesión ha de cristalizar, son las convocadas para cubrir plazas del Cuerpo favorecido, no es menos indudable que esta circunstancia carecería de la necesaria consistencia, para denegar la pretensión deducida por otros Cuerpos, y ello, a lo sumo, justificaría convenientes previsiones, que pueden también establecerse como base de la nueva concesión:

Considerando que la dificultad que mueve a esta sugerencia puede orillarse perfectamente, otorgando la concesión pretendida a base de la estricta reciprocidad entre todos los Cuerpos y funciones de este Ministerio, con lo cual se armonizan aquellas aspiraciones y estas necesidades; usando de las facultades que me han sido conferidas, he tenido a bien acordar, dando a esta resolución un carácter general:

Primero. Que los beneficios otorgados por la Orden de este Ministerio de 26 de Febrero del año actual, a favor de las viudas, hijos y huérfanos de los funcionarios del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública,

que hayan solicitado tomar parte en las actuales oposiciones de la Escala Auxiliar, para figurar entre los aprobados con solo obtener la puntuación mínima, sin consumir plaza, se hagan, desde luego, extensivos a partir de estas mismas oposiciones, a las viudas, hijos y huérfanos de funcionarios de los demás Cuerpos especiales dependientes de este Ministerio que hayan solicitado también tomar parte en las actuales oposiciones de Auxiliares del Cuerpo general.

Segundo. Que tal beneficio se entienda concedido a base de la estricta reciprocidad entre todos los servidores de este Departamento, tanto del Cuerpo general, como de los demás Cuerpos especiales, para el caso de convocarse oposiciones o hallarse en la actualidad convocadas para cubrir plazas en cualquiera de los Cuerpos especiales de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 2 de Abril de 1934.

P. D.,

JOAQUIN DE URZAIZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por varios Porteros adscritos a Dependencias de este Ministerio en súplica de que les sean concedidos los beneficios otorgados por Orden de 26 de Febrero próximo pasado a las viudas, hijos y huérfanos de funcionarios del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública para figurar como aprobados en las oposiciones a plazas de Auxiliar con solo obtener el mínimo de puntuación y sin cubrir plazas de las convocadas:

Considerando que las razones que sirvieron de fundamento para dictarse la Orden invocada, por su carácter de equidad, pueden aplicarse también a estos servidores subalternos de la Administración, por el principio de igualdad de trato en igualdad de condiciones, pero teniendo en cuenta que sólo de un modo eventual dependen de Hacienda, por tratarse de un Cuerpo adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros que nutre las necesidades subalternas de diversos Departamentos del Estado, y que esa misma eventualidad obliga a restringir la concesión a hijos de Porteros que los presten en este mismo Departamento al tiempo de convocarse la oposición y que continúen prestándolos en la fecha de comienzo de los ejercicios correspondientes,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido acceder a lo pretendido en los

términos y con las limitaciones expresadas, debiendo surtir efectos esta concesión desde este momento, y para que pueda ser utilizada en las actuales oposiciones de Auxiliares del Cuerpo general.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 2 de Abril de 1934.

P. D.,

JOAQUIN DE URZAIZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado, y con el fin de obtener el mayor número posible de solicitantes en el anunciado concurso - oposición para nombrar diez Inspectores de los servicios de la Hacienda pública,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Dirección, se ha servido disponer lo que sigue:

Se prorroga hasta las trece horas del día 29 de Septiembre próximo el plazo de presentación de instancias para tomar parte en el concurso-oposición convocado por Orden ministerial de fecha 18 de Enero del presente año, para nombrar diez Inspectores de los servicios del Ministerio de Hacienda.

Madrid, 3 de Abril de 1934.

P. D.,

JOAQUIN DE URZAIZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto declarar aptos para el ascenso, cuando por antigüedad les corresponda, al Jefe y Oficiales de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Alfonso López Vicencio y termina con don Antonio Liñán García, por reunir las condiciones que determina la Ley de 29 de Junio de 1918 (C. L. número 169), y demás disposiciones aclaratorias de la misma.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de Abril de 1934.

P. D.,

JOAQUIN DE URZAIZ

Señor ...

RELACIÓN QUE SE CITA

Comandante.

D. Alfonso López Vicencio.

Tenientes.

D. Francisco Pareja Viñas.  
D. Esteban Rovira Pacheco.

D. Leopoldo Maldonado Martín.  
D. Juan Monserrat Ferrández.  
D. Agustín Hernández Arroyo.  
D. Antonio Novo Vázquez.

*Alféreces.*

D. Antonio Quílez Granada.  
D. Ciprián Guardido Orduña.  
D. Luis Diego Prieto.  
D. Ladislao del Alamo Marcos.  
D. Antonio Liñán García.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder el retiro para esta papital, por haber cumplido la edad reglamentaria para obtenerlo el día 31 del mes anterior, según lo dispuesto en la Ley de 29 de Junio de 1918 (C. L. núm. 169), al Capitán de Carabineros, en situación de reserva, don Justo Blanco Noradedou; disponiendo que por fin del indicado mes sea dado de baja en el Instituto a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de Abril de 1934.

P. D.,

JOAQUIN DE URZAIZ

Señores General de la primera División orgánica, Inspector general de Carabineros y Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder el retiro para Alicante, por haber cumplido la edad reglamentaria para obtenerlo el día 2 del corriente mes, según lo dispuesto en el Decreto de 19 de Julio de 1927 (C. L. núm. 294), al Alférez de Carabineros, con destino en la Comandancia de dicha provincia, D. Manuel Brú Mateo; disponiendo que por fin del mes actual sea dado de baja en el Instituto a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de Abril de 1934.

P. D.,

JOAQUIN DE URZAIZ

Señores General de la tercera División orgánica, Inspector general de Carabineros y Director general de la Deuda y Clases pasivas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia en que el Presidente de la Comisión gestora de esa Diputación provincial solicita la prórroga, durante el segundo trimestre, del presupuesto de la misma

para el primero del presente ejercicio económico con el fin de que, en su transcurso, se proceda a la aprobación del que haya que regir en los dos últimos trimestres y poder solicitar anticipadamente autorización para establecer nuevas imposiciones; y

Considerando que, publicada en la GACETA de 30 del pasado mes la ley prorrogando para el segundo trimestre del año actual los Presupuestos generales del Estado, cabe aplicar en este caso la Ley de 22 de Enero anterior, la Orden ministerial de 24 del propio mes y las Circulares de 7 y 14 de Marzo siguiente,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, debiendo ajustarse esa Corporación provincial a las disposiciones que quedan citadas para formalizar la prórroga y el presupuesto del ejercicio económico de 1934.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 5 de Abril de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señor Gobernador civil de Guadalajara.

La Orden de este Departamento de 31 de Septiembre de 1931 (GACETA de 1.º de Octubre) regula el traslado de los funcionarios del Cuerpo técnicoadministrativo y auxiliar del mismo y establece un orden de prelación para los destinos, por rigurosa antigüedad de peticiones; tal disposición no ha tenido en la práctica la eficacia que el buen deseo que la inspiró se proponía, debido a la facilidad con que los mismos funcionarios pretenden desvirtuarla con el favor oficial, por lo que se hace necesario adoptar medidas encaminadas a suprimir tan vicioso procedimiento, que además de entorpecer la marcha normal de los servicios, a quien más perjudica es a los mismos funcionarios; a evitar estas anomalías tienden las normas que por este Ministerio a continuación se establecen:

Primero. Se recuerda a todos los funcionarios del Cuerpo técnicoadministrativo y Auxiliar de este Departamento, el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 29 de Septiembre de 1931, respecto a la forma de solicitar el traslado a distintos puntos de destino.

Segundo. Toda petición de traslado que no venga por el conducto y en la forma prescrita en la regla 14 de la citada Orden, se tendrá por no solicitada, sin perjuicio de que la reiterada contravención se consigne en su expediente como nota desfavorable.

Tercero. En los tres primeros meses de cada año se publicará en la

GACETA DE MADRID relación nominal de los funcionarios que tienen solicitado su traslado y los puntos de destino interesados.

Madrid, 6 de Abril de 1934.

P. D.,

EDUARDO BENZO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de Maestros y Maestras de la segunda Zona de la provincia de Segovia, aprobados con derecho al pase del segundo al primer escalafón, según el Decreto de 14 de Enero de 1933, y resultando favorable el informe del Consejo provincial de Primera enseñanza:

Resultando que el Consejo provincial de Primera enseñanza de Palencia, en su propuesta, fecha 26 de Octubre de 1933, involuntariamente omitió a don Eutiquio Gómez Seco y a doña Maura Luis Ochoa:

Resultando que el Consejo provincial de Primera enseñanza de Burgos remite nueva propuesta, incluyendo al Maestro D. Matías González Salas:

Resultando que, después de examinado el expediente origen de los Maestros y Maestras que pasaron del segundo al primer escalafón por el Consejo provincial de Primera enseñanza de Guadalajara, corresponde figurar entre los aprobados a doña María del Rosario Melendro Rodríguez:

Resultando que el Consejo provincial de Primera enseñanza de Jaén, omitió en su propuesta de 3 de Julio de 1933, a doña Agustina Alba González:

Resultando que doña Clarisa Mariñas García y doña Mercedes Vidal Callego hicieron y aprobaron las prácticas que determina el Decreto de 14 de Enero de 1933, figurando en la correspondiente propuesta, pero no en la relación publicada en la GACETA de 21 de Enero próximo pasado por no acompañar hojas de servicios:

Resultando que en la Orden de 19 de Enero último (GACETA del 20) no se adjudicó número en el primer Escalafón a D. José Cervera Garrido y a doña Manuela Sampayo Adanero por carecer de hojas de servicios debidamente certificadas, recibidas después:

Resultando que D. Pedro Martínez Gómez no ha sido aprobado para obtener lugar definitivo en el primer Escalafón, en el que ingresó provisionalmente como comprendido en el número 28, apareciendo excluido de la Or-

den de 19 de Enero último en la creencia de que ya tenía adquirido mejor derecho en el primer Escalafón; lo cual no ha justificado, según oficio de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Navarra:

Resultando que doña Luisa E. Marín Viguera y doña Josefa Sanáu Marín, aparecen en la GACETA de 21 de Enero último con los números 15.142 y 15.661, respectivamente, las que fundándose en la Real orden de 15 de Octubre de 1930 la primera y en error padecido en cómputo de servicios la señora Sanáu, solicitan mejor lugar:

Resultando que D. Nemesio Abad Benito se le incluyó en las Ordenes de 15 de Noviembre de 1933 y 19 de Enero último con el número 2.254, correspondiente al Escalafón de 1922:

Resultando que doña Josefa Vicenta Blanco, une a su instancia certificado de nacimiento que acredita sus verdaderos apellidos; y que doña Concepción Sauras Valero, D. Ramón Rius Cambra y D. Matías Díaz Florido, piden se rectifiquen sus nombres o apellidos:

Resultando que D. Pedro Acinas Peña aparece repetido con los números 18.558 y 18.708 en la Orden de 19 de Enero último (GACETA del 20):

Resultando que D. Isidro de Soto García figuró indebidamente en la propuesta remitida por el Consejo provincial de Primera enseñanza de Oviedo y por ello en la Orden de 16 de Diciembre de 1933:

Resultando que D. Joaquín Payá Vera estuvo separado de la enseñanza durante un año,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se declare con plenitud de derechos para su ingreso en el primer Escalafón a los siguientes Maestros y Maestras que aprobaron las prácticas que determina el Decreto de 14 de Enero de 1933:

#### MAESTROS

16.874 bis-520, D. Ramón Peñas Arribas; 16.904 bis-606, D. Constantino García Martín; 17.112 bis-1.199, D. Luis Ayuso García; 17.339 bis-1.561, D. Nazario Arribas Martín; 17.426 bis-1.699, D. Alejandro de Diego Martín; 17.782 bis-2.259, D. Matías González Salas; 17.939 bis-2.505, D. Mariano Gómez Escorial; 17.999 bis-2.594, D. Inocencio Asenjo Cervero; 18.029 bis-2.638, don Isaac Granda Granda; 18.104 bis-2.753, D. Adolfo Hernando Barbero; 18.175 bis-2.853, D. Juan Merino Yubero; 18.259 bis-2.961 bis, D. Julio Page Olalla; 18.285 bis-2.999, D. Andrés Sanz Galindo; 18.300 bis-3.024, D. Roque Sanz Santa Engracia; 18.462 bis-3.243, D. Eutiquio Gómez Seco; 18.550 bis-3.352, don Mariano Prieto Benito; 18.571 bis-3.375 bis, D. José Cervera Garrido.

#### MAESTRAS

14.109 bis-313, doña Clarisa Mariñas García; 14.226 bis-741, doña Maura Luis Ochoa; 14.395 bis-1.344, doña Manuela Sampayo Adanero; 14.612 bis-1.882, doña Mercedes Vidal Gallego; 14.987 bis-2.569, doña Maturina Camino Duque; 15.612 bis-3.676, doña Agustina Alba González; 15.648 bis-3.734, doña Lucía María Eugenia Pérez Ortega; 15.751 bis-3.883, doña Concepción Siete Iglesias Aparicio; 15.956 bis-4.170, doña María del Rosario Melendo Rodríguez.

2.º Que se considere incluido en el primer Escalafón a D. Pedro Martínez Gómez con el número 17.779 bis.

3.º Que a doña Luisa E. Marín Viguera y a doña Josefa Sanáu Marín, se les concedan los números 14.560 bis y 15.636 bis, respectivamente, en lugar de 15.142 y 15.661, que se les otorgó por Orden de 19 de Enero último (GACETA del 21).

4.º Que se otorgue a D. Nemesio Abad Benito el número 17.046 bis, que por razón del número 1.051 del segundo Escalafón de 1931 le corresponde, y se le dé de baja en el número 17.780 con que figura en relación publicada en la GACETA de 20 de Enero próximo pasado.

5.º Que a doña Josefa Vicenta Blanco se le nombre en lo sucesivo Josefa Vieytes Blanco.

6.º Que se subsanen los errores de imprenta, bien de nombre o apellidos, de doña Concepción Sauras Valero, don Ramón Rius Cambra y D. Matías Díaz Florido, que son como se indican.

7.º Que D. Pedro Acinas Peña sea dado de baja en el número 18.558 y continúe con el número 18.708 del primer Escalafón.

8.º Que D. Joaquín Payá Vera no tiene derecho a ingresar en el primer Escalafón por haber estado separado de la enseñanza en virtud de corrección (número 3.º de la Orden de 13 de Enero de 1934).

9.º Que se declare excluido de la Orden de 16 de Diciembre de 1933 a don Isidro de Soto García, que carece de título profesional.

10.º Que con las modificaciones expuestas se consideren definitivas las relaciones publicadas en la GACETA los días 20 y 21 de Enero último.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Abril de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista el acta del Jurado del Concurso Nacional de Escultura

del año actual, fecha 27 de Marzo último, constituido por D. José María Perdígón, Presidente, y los Vocales D. Miguel Blay, D. Aniceto Marinas, D. Enrique Marín Higuero, D. Ramón Núñez Fernández y el Secretario de los concursos nacionales:

Resultando que después de examinar todos los trabajos presentados a este concurso, acuerdan por mayoría dejar fuera de concurso todos aquellos que no se ajustan al concepto de "Busto ciento de la República":

Resultando que después de amplia deliberación, declaran que no encuentran ningún trabajo que merezca la totalidad de premio señalado, aun cuando hay algunos dignos de recompensa:

Resultando que sometido a votación los que se encuentran en este caso, alcanzan cuatro votos los señalados con los números 1, 38 y 32, de los señores D. José Bueno, D. Alfonso Gabino Pariente y D. Enrique Pérez Comendador, respectivamente; proponiendo a la Superioridad que el premio de 8.000 pesetas, con que está dotado este concurso, se conceda, por partes iguales, a los tres citados señores, y por unanimidad, que uno de los accésits dotados con 1.000 pesetas se conceda al autor del trabajo señalado con el número 33, de D. Gabriel Reboillar, y por mayoría de votos, que el otro accésit de 1.000 pesetas se otorgue al autor del señalado con el número 19, de D. Miguel Paredes:

Considerando que se han cumplido todos los trámites y bases de la convocatoria:

Considerando que la finalidad de estos concursos es, no sólo premiar obras de singular mérito artístico, sino la de alentar a los artistas que a juicio de los Jurados se hagan merecedores de ello,

Este Ministerio se ha servido aprobar la referida propuesta y disponer lo siguiente:

1.º Que el premio de 8.000 pesetas se conceda por partes iguales a los Sres. D. José Bueno, D. Alfonso Gabino Pariente y D. Enrique Pérez Comendador.

2.º Que los dos accésits dotados con 1.000 pesetas cada uno se otorguen a los Sres. D. Gabriel Reboillar y don Miguel Paredes.

3.º Que las indicadas cantidades sean abonadas a los interesados por la Habilitación de este Ministerio, en la forma procedente, de los fondos que para este servicio le han sido habidos, precedentes del capítulo 21, artículo único, concepto segundo, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

to y efectos. Madrid, 5 de Abril de 1934.

P. D.,  
RAMON PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Campello (Alicante), solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, que ha de ser emplazado en el solar de la calle de Santa Teresa:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 51.302,52 pesetas; pero, deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 12.825,63 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 38.476,89 pesetas, más los honorarios por formación de dicho proyecto, equivalentes a 1.614,84 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las mencionadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con la piedra sin labrar para la obra de mampostería, arena y agua, y la diferencia, en metálico, hasta completar el 25 por 100 del importe de las obras:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos señalados por las disposiciones vigentes:

Considerando que en el capítulo 33, artículo único, concepto primero, del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata:

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Campello (Alicante)—solar de la calle de Santa Teresa—, por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, a 52.917,36 pesetas, siendo el importe de los honorarios de formación del aludido proyecto de 1.614,84 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado

el referido edificio por el indicado presupuesto, abonándose la cantidad de 38.476,89 pesetas (más las citadas 1.614,84 pesetas, que directamente ha de soportar el Estado), con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto primero, del vigente presupuesto de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Campello ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 7.835,63 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras, quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las citadas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1934.

P. D.,  
RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Caminreal (Teruel) de la subvención de 40.000 pesetas que, en principio, le fué concedida por Orden ministerial de 27 de Junio de 1932, para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con viviendas para los Maestros:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Caminreal (Teruel) la subvención de 40.000 pesetas por el edificio construido con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con viviendas para los Maestros; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1934.

P. D.,  
RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Bartolomé de Pinares (Avila), solicitando subven-

ción del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una (niños y niñas), y que se le facilite gratuitamente el proyecto:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Jorge Gallegos, adscrito a la Oficina técnica, redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto que asciende a 156.494,36 pesetas y el de los honorarios por formación del proyecto a pesetas 3.329,66:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas Nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señalan los artículos 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933 y 2.º del de 5 de Junio del mismo año, previas las oportunas visitas de inspección:

Considerando que el artículo 14 del Decreto de 10 de Julio de 1928 dispone que cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos:

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, en lo referente a los honorarios por formación del proyecto,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto escolar don Jorge Gallegos, adscrito a la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de San Bartolomé de Pinares (Avila), de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 60.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señalan los artículos 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933 y 2.º del de 5 de Junio del mismo año, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1934.

P. D.,  
RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: La Ponencia designada por la Junta de sustitución para estudiar medidas urgentes encaminadas al me-

por funcionamiento de los Centros de Segunda enseñanza eleva la siguiente propuesta:

“Continuando esta Ponencia sus trabajos para la mejor distribución del personal en los nuevos Centros de Segunda enseñanza, propone:

1.º En el Instituto Ganiwet, de Granada, excede de la plantilla un Encargado de curso de Latín, la Srta. María Pardo López, por lo que debe ser destinada a cubrir la vacante que de su asignatura existe en el Instituto nacional de Segunda enseñanza número 2, de San Sebastián.

2.º El Encargado de curso de Literatura del Instituto Elemental de Alcázar de San Juan fué dado de baja provisionalmente por Orden de 29 de Enero último, y con la misma fecha se nombró para sustituirle a D. Mariano Fernández Conde y Fernández Baillo; pero repuesto aquél en su cargo por Orden de 3 de Marzo pasado, excede éste de la plantilla, por lo que debe ser destinado a cubrir la vacante de Literatura existente en el Instituto Elemental de Quintanar de la Orden.

A ambos debe concederse, si la Superioridad lo estima oportuno, el mismo plazo que a los anteriores para que se posesionen de sus nuevos destinos, o sea hasta el 16 del actual inclusive, con igual advertencia de que si no lo hacen se considerará que renuncian a cuantos derechos, como procedentes de los cursillos de selección celebrados el año pasado, puedan corresponderles.”

A su vista,

Este Ministerio ha acordado resolver de acuerdo con dicha propuesta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 6 de Abril de 1934.

P. D.,  
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La ponencia designada por la Junta de sustitución para estudiar medidas urgentes encaminadas al mejor funcionamiento de los Centros de Segunda enseñanza eleva la siguiente propuesta:

“Aceptadas íntegramente por Ordenes de 29 de Marzo último las propuestas de esta ponencia, ha examinado las reclamaciones que aquéllas han producido, y tiene el honor de someter a la Superioridad los siguientes acuerdos:

1.º Trasladado a Olot el Encargado de curso de Física y Química D. José María Díaz Robles, que prestaba servicios en Segovia, en razón a que en este Instituto existían dos Encargados de curso de la misma asignatura: el citado y D. Antonio Rodríguez de las

Heras, se ha venido en conocimiento de que este último señor tomó posesión provisionalmente de su cargo al amparo de la Orden de 5 de Noviembre de 1933 (GACETA del 19), y que a la vista del Decreto de 5 de Diciembre siguiente (GACETA del 6) no se posesionó definitivamente ni llegó, por tanto, a desempeñar su plaza, ni ha percibido haberes, como tal Encargado de curso, hechos todos ellos que no han sido puestos en conocimiento de este Ministerio por la Dirección del Instituto de Segovia ni por el interesado. Por todo ello el Sr. Rodríguez de las Heras debe ser considerado como renunciante a los derechos que como procedente de los cursillos de selección pudieran corresponderle, y el Sr. Díaz Robles, que efectivamente ha servido el cargo a satisfacción del Claustro del Instituto de Segovia, que estima además necesarios sus servicios, debe continuar adscrito al mismo, dejándose sin efecto su traslado a Olot.

2.º El Instituto de Toledo, del que se separaba a D. Saturnino Gabriel Barrera Gómez, en razón a que aquel Centro cuenta con un Auxiliar numerario que estaba encargado de la asignatura de Matemáticas hasta el traslado al mismo del Sr. Barrera, hace constar que le es imprescindible un Encargado de curso de dicha asignatura, por el considerable número de alumnos y porque sólo cuenta con un Auxiliar numerario de la Sección de Ciencias, sin ningún Ayudante, faltando un Catedrático de Matemáticas, y añade que a raíz del nombramiento del Sr. Barrera se regularizaron las enseñanzas, que sufrirían ahora gravísimo trastorno al ser separado de aquel Centro. En atención a todas estas consideraciones y a que el nombramiento de distinta persona, quizá con mejor derecho, habría de necesitar tiempo y producir trastorno en la enseñanza, se propone dejar sin efecto el traslado a Miranda de Ebro del Sr. Barrera Gómez, quien por este curso continuará en Toledo.

3.º Del Colegio subvencionado de Caravaca se trasladaba al Encargado de curso de Ciencias Naturales, don Alfonso Caparrós Fernández, por existir exceso de plantilla. Como resultado de aquella disposición, el Director de tal Centro, “a vista de la propuesta de esta ponencia, aceptada íntegramente por Orden ministerial de 29 del pasado Marzo (GACETA del 30), en la que se recuerda a los Directores la necesidad de que en la toma de posesión los designados exhiban el título de Licenciado, lo que no se hacía constar en la Orden nombrando Encargados de curso de 29 de Enero del presente

año, comunica que el nombrado para Física y Química, D. Martín Robles y Sánchez Cortés, no se halla en posesión del referido título”.

Ello, además del desconocimiento de las disposiciones vigentes en la materia, no es exacto, ya que por el número 3.º de la Orden de 29 de Enero último (GACETA del 3 de Febrero) se señala la necesidad de que los allí nombrados sean Licenciados en las Facultades de Ciencias o Letras, aparte de que tal disposición resolvía, como así lo hacía constar, un concurso entre Licenciados, anunciado por Orden de 15 de Diciembre del año último (GACETA del 16); razones todas ellas por las que el Director del Colegio subvencionado de Caravaca no debió dar posesión al Sr. Robles y Sánchez Cortés, por no reunir condiciones para el cargo, y su nombramiento debe estimarse nulo y sin ningún valor ni efecto.

En consecuencia, para no dejar desatendidas las enseñanzas, debe anularse el traslado a Hellín del Sr. Caparrós Fernández.

4.º Se trasladó a Ronda a D. José Martínez Illanes, Encargado de curso de Ciencias Naturales en el Colegio subvencionado de Vélez-Málaga, por exceder de la plantilla de éste; pero el Director manifiesta que el Encargado de curso de Física y Química, D. Juan Ribalta Ventura, procedente de los cursillos de selección y nombrado por Orden de 31 de Octubre de 1933, no llegó a posesionarse; hecho que no constaba en este Ministerio.

Por ello debe considerarse baja como cursillista a dicho Sr. Ribalta y anularse el traslado a Ronda del señor Martínez Illanes.

5.º Por error se designó a D. Pablo Aragón Treceño para Encargado de curso de Matemáticas del Colegio subvencionado de Baracaldo; por lo que debe rectificarse tal nombramiento, que se entenderá hecho por Ciencias Naturales del de Guernica.”

A su vista, este Ministerio ha acordado resolver de acuerdo con dicha propuesta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 6 de Abril de 1934.

P. D.,  
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### ORDEN

Ilmo. Sr.: La huelga general declarada en Lérida dificultó la retirada de

mercancías de la estación del ferrocarril de dicha capital, produciendo devengos de derechos de almacenaje y paralización de material, cuya condonación interesa la Cámara de Comercio.

La Real orden de 8 de Octubre de 1921, que sancionó con fuertes recargos la morosidad de los consignatarios en la retirada de mercancías, persiguiendo con ello el mayor aprovechamiento del material, no ha sido aplicada en circunstancias análogas a la presente, en las que se han otorgado siempre la condonación ahora solicitada, cuando fueron favorablemente informadas por el Gobernador civil de la provincia respectiva, concediéndose también por reciprocidad justificada irresponsabilidad de las Compañías si por causa de las referidas anomalías de no pudieron poner a descarga las mercancías dentro de los plazos reglamentarios.

Por lo que antecede,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se condonan los derechos de almacenaje y paralización de material con sus recargos correspondientes, de las expediciones no retiradas de la estación de Lérida los días 13 y 14 del corriente mes, quedando facultado el Comisario de Orden público de la provincia, para ampliar este plazo en un día más si a su juicio procede, pero comunicando la ampliación a este Centro directivo; y

2.º Se exime a la Compañía de Caminos de Hierro del Norte del cumplimiento de los plazos de transporte de las expediciones consignadas a la estación de Lérida si a causa de la huelga no han podido ser entregadas a los consignatarios, ampliándose en tal caso dichos plazos en el período que se marca en el apartado primero de esta disposición.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 27 de Marzo de 1934.

P. D.,

M. BECERRA

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Son numerosas las consultas que se han formulado a este Ministerio encaminadas a saber si, una vez terminada la vigencia de las Bases de Trabajo aprobadas por Real orden de

este Ministerio, de 21 de Febrero de 1931, y que han sido denunciadas, continuará el Jurado mixto de Trabajo de Transportes Terrestres de Madrid interviniendo en los asuntos que tengan su origen en las relaciones que existan entre propietarios-patronos y obreros-chóferes de servicio personal de automóviles.

Para disipar dudas defectuosas o arbitrarias interpretaciones que dificultan el conveniente encauzamiento de este problema, procede, de acuerdo con el examen más exacto de los textos legales, dictar normas a las que hayan de ajustarse, en lo sucesivo, dichas relaciones contractuales.

Dentro del espíritu y de los preceptos de la Ley de 27 de Noviembre de 1931 ha de distinguirse entre los patronos que explotan una industria con una finalidad de lucro, que es a lo que verdaderamente comprende la organización paritaria, y aquellos propietarios que, aun con personal a su servicio, no tienen el carácter de tales patronos a dichos efectos por el propio alcance del artículo 104 de la expresada Ley. Son los primeros los que están sometidos al Jurado mixto de Trabajo de Transportes terrestres, debiendo las cuestiones que surjan entre los propietarios-patronos de automóviles para el servicio personal y sus obreros-chóferes ser resueltas por los Tribunales industriales.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio ordena:

1.º Que el Jurado mixto de Trabajo de Transportes terrestres de Madrid no siga entendiendo en las relaciones de trabajo de los patronos-propietarios de automóviles de servicio personal y los obreros chóferes a sus órdenes.

2.º Que las cuestiones que puedan suscitarse en lo sucesivo con ocasión del Contrato de Trabajo, entre unos y otros, se ventilen ante los Tribunales industriales.

Madrid, 6 de Abril de 1934.

JOSE ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Departamento por el Jurado mixto Nacional de Empleados afectos a la Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado, relativa a que se amplíe el plazo para presentación de las demandas, a que se refiere el artículo 37 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, a veinticinco días para cuantos reclamantes tengan su domicilio fuera de la provincia de Madrid, y a treinta, para los que residan en Canarias, propuesta fundamentada en la im-

posibilidad en que, debido a las dificultades de comunicación existentes en muchos pueblos donde hay arriendo de Contribuciones, se encontrarían los demandantes para producir sus demandas dentro del plazo que señala el artículo mencionado; y considerando que, evidentemente, las razones aducidas justifican la propuesta elevada, y que la disposición adicional 9.ª de la Ley antes referida autoriza, cuando se trata de Jurados mixtos Nacionales, para la ampliación de dichos plazos, siempre que ello sea a propuesta del Organismo interesado, cual sucede en el caso presente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se amplíe el plazo para presentación de las demandas, a que se refiere el artículo 37 de la vigente Ley, a veinticinco días para los demandantes que residan fuera de la provincia de Madrid, y a treinta, para aquellos que tengan su residencia en Canarias, y ello en relación con el Jurado mixto Nacional de Empleados afectos a la Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la exposición hecha a este Departamento por el Sr. Delegado de Trabajo en Córdoba, manifestando la anormal situación en que se encuentra cuanto se refiere a las fábricas de aceite de orujo, ante lo cual propone la creación de una Sección, dentro del Jurado mixto de Industrias Químicas, relativa a dicha modalidad industrial; y considerando que, evidentemente, las fábricas de aceite de orujo en la provincia de que se trata tienen importancia acusada, que no es necesario destacar, y que la especialidad de la labor requiere responda a ella la del organismo que entienda y regule cuanto a la misma se refiere,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del Jurado mixto de Industrias Químicas, de Córdoba, se constituya una Sección de "Fábricas de Aceite de Orujo", la cual habrá de estar integrada por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y con la misma jurisdicción atribuida al organismo de que forma parte.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuren inscritas en el Censó Electoral So-

cial de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el mismo en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Abril de 1934.

P. D.,  
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que, por razón de incompatibilidad, cese en el cargo de Secretario de la tercera Agrupación de Jurados mixtos de Valladolid D. Aurelio Abia García y que se proceda a la convocatoria de concurso para cubrir la correspondiente vacante, de conformidad con lo que previenen el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931 y Orden de 27 de Septiembre de 1933.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Abril de 1934.

P. D.,  
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por no reunir ninguna de las condiciones que señala el artículo 1.º del Decreto de 10 de Enero próximo pasado,

Este Ministerio ha dispuesto que don Hipólito Iglesias Sánchez cese en el cargo de Vicepresidente de la primera Agrupación de Jurados mixtos, de Salamanca, y que por las representaciones que integran el mencionado organismo se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de conformidad con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Abril de 1934.

P. D.,  
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso promovido al efecto,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Secretario del Jurado mixto de Trabajo rural, de Alcalá de Henares, D. José Bourgón Alzugaray.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Abril de 1934.

P. D.,  
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia del concurso promovido al efecto,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Secretario de la segunda Agrupación de Jurados mixtos de Salamanca D. Eladio García Hernández.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Abril de 1934.

P. D.,  
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso promovido al efecto,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Secretario de la tercera Agrupación de Jurados mixtos, de Sevilla, D. Luis Joaquín Pedregal.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Abril de 1934.

P. D.,  
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia del concurso promovido al efecto,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Secretario del Jurado mixto de Industrias Extractivas de la Resina, de Guadalajara, D. Luis Morales Rodríguez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Abril de 1934.

P. D.,  
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Vocal obrero suplente del Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Oviedo, D. Feliciano Rodríguez Saldaña, y que se ratifique la baja de D. Manuel Alvarez Labiada, como Vocal de igual representación en el mencionado organismo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Abril de 1934.

P. D.,  
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las designaciones verificadas por la Sociedad de Obreros de Agua, Gas y Electricidad y Similares, de Cartagena, para cubrir las vacantes de Vocales obreros existentes en el correspondiente Jurado mixto

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales obreros del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Cartagena, D. Andrés Carvajal Ruiz, efectivo, y D. Pedro Barranco García, suplente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Abril de 1934.

P. D.,  
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas para el cargo de Vicepresidente de la segunda Agrupación de Jurados mixtos, de Palma de Mallorca,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sea nombrado Vicepresidente del mencionado organismo D. Pedro Lucas Ripoll.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Abril de 1934.

P. D.,  
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera y por el Delegado de Trabajo para el cargo de Vicepresidente de la Agrupación de Jurados mixtos, de Vitoria,

Este Ministerio ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, que sea nombrado Vicepresidente del mencionado organismo D. Rafael de Ayala y Ortiz de Zárate.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Abril de 1934.

P. D.,  
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera y por el Delegado de Trabajo para el cargo de Vicepresidente de la Agrupación de Jurados mixtos de Industrias químicas y otros, de Oviedo,

Este Ministerio, de conformidad con

lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sea nombrado Vicepresidente del mencionado organismo D. Rafael González Besada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Abril de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes de Vocales patronos existentes en el Jurado mixto del Arte Textil, de Madrid, y vistas asimismo las designaciones verificadas por la Asociación Patronal del Arte Textil de esta capital para cubrir dichas vacantes,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales patronos del mencionado Jurado mixto, como representantes de los Fabricantes de Alfombras y Tapices, los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. Angel García Quirós y D. Bienvenido Pedemonte Arrijas.

Vocales suplentes: D. Pedro Arias Muñoz, D. José Pugnaire Sáez, D. Jerónimo González Alvarez y D. Fernando Brea Sánchez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Abril de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Continuamente vienen solicitándose por ganaderos, agricultores, pequeños propietarios y aficionados a las industrias pecuarias las publicaciones que sobre cuestiones relacionadas con la ganadería facilita este Ministerio, lo que ha obligado a adquirir las de particulares existentes en el mercado, muy estimables, sin duda alguna, pero que no se adaptan todas ellas y por completo a las normas generales del plan de divulgación que se viene desarrollando, y cuyos autores no siempre se prestan a perder el derecho de propiedad y a conceder autorización para hacerlas por cuenta de este Centro.

Por estas razones y para que no solamente pueda cumplirse aquella finalidad, sino también que los equipos móviles completen su eficaz labor campesina distribuyendo al final de los cursillos y prácticas cartillas que, en

pocas páginas y en forma sencilla, recojan lo esencial de las enseñanzas vertidas, he dispuesto que por esa Dirección general se abra un concurso para la confección de un número de ellas, con arreglo a la disponibilidad del presupuesto, pero que nunca podrá exceder de veinte, sobre cuestiones de interés inmediato directamente relacionadas con la ganadería, a fin de que puedan ser adquiridas en propiedad y publicadas las que un Jurado calificador considere aceptables, concurso que se someterá a las condiciones generales que por esa Dirección general se determinen.

Madrid, 26 de Marzo de 1934.

CIRILO DEL RIO

Señor Director general de Ganadería e Industrias pecuarias.

Ilmo. Sr.: Creado por Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 5 de Septiembre último el Consejo Regulador de la Denominación de origen "Rioja", a petición de las entidades Cámara Oficial de Comercio de Logroño, Cámara Agrícola provincial de Logroño, Sociedad "Defensa del Agricultor", de Alcanadre, y Sociedad de Cosecheros de Vinos de Cenicero, y constituido con fecha 7 de Octubre último, según las normas establecidas en el Estatuto del vino, Ley del 26 de Mayo de 1933, y creado con anterioridad, según Real decreto de 22 de Octubre del año 1926, el Consejo de la Denominación Vinícola "Rioja" al cual fueron concedidas funciones análogas a las que con carácter general otorga la citada Ley para todos los Consejos Reguladores de las distintas denominaciones de origen que en la misma se crean y especifican,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º El Consejo Regulador de la Denominación Vinícola "Rioja", creado por Real decreto de 22 de Octubre de 1926, cesa en sus funciones, y cuantas atribuciones le concedía la citada disposición pasan al nuevo Consejo Regulador de la denominación de origen "Rioja", creado según preceptúa la Ley del 26 de Mayo de 1933 y constituido con fecha 7 de Octubre último.

2.º Para el estudio y cumplimiento de los fines que corresponden al nuevo Consejo Regulador de la denominación de origen "Rioja" se hará éste cargo, mediante acta e inventario, de cuantos documentos, fondos, material, mobiliario, enseres, etc., pertenecían al antiguo, en cuya entrega intervendrá una Comisión constituida por el Presidente de la Diputación provincial de Logroño como Presidente del antiguo Consejo Regula-

dor, que cesa; el Ingeniero Jefe de la Estación de Viticultura y Enología de Haro, como Vocal del Consejo antiguo y como Presidente del nuevo Consejo Regulador, y el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de Logroño, como Vocal del Consejo antiguo y Presidente de la Junta Vitivinícola provincial, designado por ésta para representarla en el nuevo Consejo.

3.º Una vez efectuada la entrega y hecho cargo el nuevo Consejo de las funciones y atribuciones que correspondían al anterior, procederá a su adaptación y acoplamiento a las que le confiere la Ley de 26 de Mayo de 1933, tomando de todo lo actuado y hecho por aquél cuanto considere útil y conveniente para llevar a cabo las disposiciones de la misma y que se especifican en la Orden de su creación de fecha 5 de Septiembre de 1933.

Madrid, 3 de Abril de 1934.

CIRILO DEL RIO

Señor Subsecretario de este Departamento, Presidente del Instituto Nacional del Vino.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las razones expuestas por V. I. y de acuerdo con su parecer y el de las Secciones 5.ª (Tráfico Internacional); 6.ª (Comprobación internacional); 7.ª (Contabilidad internacional), y 13.ª (Legislación y Expedientes), de esa Dirección general,

Este Ministerio ha venido en disponer lo siguiente:

1.º Que en el epígrafe del título VII del "Reglamento para el régimen y servicio interior de Cuerpo de Telégrafos", fecha 29 de Noviembre de 1900, se supriman las palabras "e internacionales", quedando redactado: "Telegramas interiores".

2.º Quedan derogados los artículos comprendidos en el capítulo IV, "Telegramas internacionales", del mencionado título VII, así como los artículos 552 y 757 del mismo Reglamento.

3.º Los artículos 442, 820, 823, 831 y 833 del repetido Reglamento, se consideran derogados, pero sólo en la parte que se refiere al servicio internacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 4 de Abril de 1934.

JOSE MARIA CID

Señor Director general de Telecomunicación.



Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos, y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, sin sueldo, la licencia que por enfermedad le fué concedida, por Orden ministerial de 8 de Febrero próximo pasado, y prorrogada por Orden ministerial de 28 del mismo mes, al funcionario del Cuerpo Técnico, con el haber anual de 7.000 pesetas, D. Teodoro A. García Abadía, afecto a la estafeta de Sestao.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos Madrid, 31 de Marzo de 1934.

P. D.,  
CESAR JALON

Señor Director general de Correos.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 62 del

Reglamento sobre organización y régimen del Notariado, reformado por Real decreto de 25 de Junio de 1928 (GACETA del 26),

Esta Dirección general ha acordado que el sorteo de los solicitantes admitidos a las oposiciones entre Notarios, convocadas en la GACETA DE MADRID del día 4 de Febrero de 1934, se celebre el día 3 de Mayo próximo, a las dieciséis horas, en el Colegio Notarial de Madrid, calle de Juan de Mena, número 9, y los ejercicios comenzarán el día 7 del propio mes de Mayo, a la misma hora, en el local referido.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid, 4 de Abril de 1934.—El Director general, Tomás de A. Arderius.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**DIRECCION GENERAL DE RENTAS PUBLICAS**

**CONTRIBUCION GENERAL SOBRE LA RENTA, EJERCICIO 1934**

RELACION número 5 de 1934 comprensiva de las declaraciones correspondientes a dicho ejercicio y Contribución, que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento del artículo 4.º del Decreto de 24 de Mayo de 1933 (GACETA del 28).

| PROVINCIA DE QUE PROCEDE LA DECLARACION | NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DECLARANTES | MUNICIPIO DE IMPOSICION |
|---|--|-------------------------|
| Barcelona .....                         | D. Manuel Malagrida Fontanet.....      | Barcelona.              |
| Idem .....                              | Juan Giménez Sánchez.....              | Idem.                   |
| Idem .....                              | P. Eduardo S. de Lamadrid.....         | Idem.                   |
| Idem .....                              | D.ª Dolores Morató Senesteva.....      | Idem.                   |
| Idem .....                              | D. José Balcells Vallbona.....         | Idem.                   |
| Idem .....                              | Joaquín Carreras Nolla.....            | Idem.                   |
| Idem .....                              | Manuel Balet Crous.....                | Idem.                   |
| Idem .....                              | Juan Pich y Pon.....                   | Idem.                   |
| Idem .....                              | D.ª María Teresa Torres y Rius.....    | Idem.                   |
| Idem .....                              | Consuelo Cros Xuriguer.....            | Idem.                   |
| Idem .....                              | Montserrat Sabadell Ferrando.....      | Idem.                   |
| Idem .....                              | D. Julio Pauchet Hatrait.....          | Idem.                   |
| Idem .....                              | Francisco de P. Gambús Rusca.....      | Idem.                   |
| Idem .....                              | José Solá-Sert Castellar.....          | Idem.                   |
| Idem .....                              | Carlos Sanllehy y Girona.....          | Idem.                   |
| Idem .....                              | Carlos A. Ferrandiz.....               | Idem.                   |
| Idem .....                              | Francisco Nubiola y Queraltó.....      | Idem.                   |
| Idem .....                              | Antonio Vila Esteve.....               | Idem.                   |
| Idem .....                              | D.ª Concepción Más Bosch.....          | Idem.                   |
| Idem .....                              | D. Juan Rauet Rosich.....              | Idem.                   |
| Idem .....                              | José Vendrell Sala.....                | Idem.                   |
| Idem .....                              | Jacinto Vendrell Serra.....            | Idem.                   |
| Idem .....                              | Luis Plandiura y Pou.....              | Idem.                   |
| Idem .....                              | José Ramón y Pascual.....              | Idem.                   |
| Idem .....                              | Ricardo Guasch Sampere.....            | Sabaden.                |
| Idem .....                              | José Noguera Prat.....                 | Barcelona.              |
| Idem .....                              | D.ª Dolores de Cárcer y de Ros.....    | Idem.                   |
| Idem .....                              | D. Francisco Bofill Matas.....         | Idem.                   |
| Idem .....                              | José Jover y Casas.....                | Idem.                   |
| Idem .....                              | D.ª Carmen Jover y Casas.....          | Idem.                   |
| Idem .....                              | D. Leandro Jover y Casas.....          | Idem.                   |
| Idem .....                              | D.ª Teresa Vidal Cuadras.....          | Idem.                   |
| Idem .....                              | Eulalia Rocamora de Brugarolas.....    | Idem.                   |
| Idem .....                              | D. Carlos Godó Valls.....              | Idem.                   |
| Idem .....                              | José Batlló Casanovas.....             | Idem.                   |
| Idem .....                              | José Miquel Bonet.....                 | Idem.                   |
| Idem .....                              | Antonio Miquel Bonet.....              | Idem.                   |
| Idem .....                              | D.ª Montserrat Rocamora Rosés.....     | Idem.                   |
| Idem .....                              | Isabel Rocamora Rosés.....             | Idem.                   |
| Idem .....                              | Antonia Rocamora Rosés.....            | Idem.                   |

| PROVINCIA<br>DE<br>QUE PROCEDE LA DECLARACIÓN | NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DECLARANTES         | MUNICIPIO<br>DE IMPOSICIÓN |
|---|--|----------------------------|
| Barcelona                                     | D. Joaquín María Tintoré y Punyed.....         | Barcelona.                 |
| Idem  | Francisco Sangrá Abella.....                   | Idem.                      |
| Idem  | Carlos de Camps de Olzinellas.....             | Idem.                      |
| Idem  | Santiago Daurella Rull.....                    | Idem.                      |
| Idem  | Miguel Vall Cledú.....                         | Idem.                      |
| Idem  | Juan Torras Puig.....                          | Idem.                      |
| Idem  | D. <sup>a</sup> Francisca Boter Carreras.....  | Idem.                      |
| Idem  | D. Pedro Romá Parelló.....                     | Idem.                      |
| Idem  | Francisco Pons y Pla.....                      | Idem.                      |
| Idem  | Ramón Almirall Trius.....                      | Idem.                      |
| Idem  | Luis A. Sedó Guichard.....                     | Idem.                      |
| Idem  | Francisco Tusquets Prats.....                  | Idem.                      |
| Idem  | José Garriga Nogués y Roig.....                | Idem.                      |
| Idem  | Francisco Bosch Costa.....                     | Idem.                      |
| Idem  | Vicente Bosch Costa.....                       | Idem.                      |
| Idem  | D. <sup>a</sup> Camila Mulleras Pons.....      | Idem.                      |
| Idem  | Asunción Rocamora Pi.....                      | Idem.                      |
| Idem  | Antonia Burés Borrás.....                      | Manresa.                   |
| Idem  | D. Antonio Pons Aroja.....                     | Barcelona.                 |
| Idem  | Manuel López Antoli.....                       | Idem.                      |
| Idem  | Esteban Monegal Prat.....                      | Idem.                      |
| Idem  | Santos Yelletisch Ferrer.....                  | Idem.                      |
| Idem  | Carlos Damm Calas.....                         | Idem.                      |
| Idem  | José María Bofill Pichot.....                  | Idem.                      |
| Idem  | D. <sup>a</sup> Josefa Coll Jaulent.....       | Idem.                      |
| Idem  | D. Luis Berenguer Matamala.....                | Idem.                      |
| Idem  | Luis Carroggio Mantadas.....                   | Idem.                      |
| Idem  | Pablo Schleicher Gleitsmann.....               | Idem.                      |
| Idem  | D. <sup>a</sup> Cándida Más Aloy.....          | Idem.                      |
| Idem  | D. José Marsal Guri.....                       | Idem.                      |
| Idem  | Fernando Rocamora Pi.....                      | Idem.                      |
| Idem  | Alejandro Guzmá Castelló.....                  | Idem.                      |
| Idem  | D. <sup>a</sup> Teresa Estany Jimena.....      | Idem.                      |
| Idem  | Enriqueta Maynou y Catarined.....              | Idem.                      |
| Idem  | D. Bautista Ferré Estublier.....               | Idem.                      |
| Idem  | Ramón Picart y Felip.....                      | Sabadell.                  |
| Idem  | D. <sup>a</sup> Antonia Basseda y Oliver.....  | Barcelona.                 |
| Idem  | D. Higinio Majem Vila.....                     | Idem.                      |
| Idem  | Ramón Bassols Torres.....                      | Idem.                      |
| Idem  | Carlos Girona y Fernández Maquieira.....       | Idem.                      |
| Idem  | D. <sup>a</sup> Concepción Benessat.....       | Idem.                      |
| Idem  | D. Eugenio Raison y Courty.....                | Idem.                      |
| Idem  | José Michel Hood.....                          | Idem.                      |
| Idem  | Francisco A. Ripoll y Fortuño.....             | Idem.                      |
| Idem  | Luis Puijaner Vidal.....                       | Idem.                      |
| Idem  | José Fradera Camps.....                        | Idem.                      |
| Idem  | D. <sup>a</sup> Carolina Butsems Cañellas..... | Idem.                      |
| Idem  | D. Marcos Viladomiu Portabella.....            | Idem.                      |
| Idem  | Juan Fábregas Moragas.....                     | Idem.                      |
| Idem  | Primo Andrés Alsina.....                       | Idem.                      |
| Idem  | Gabriel Vila Coll.....                         | Idem.                      |
| Idem  | D. <sup>a</sup> Pilar Portabella Barrera.....  | Idem.                      |

Madrid, 2 de Abril de 1934.—El Director general, José de Lara.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

En vista del concurso convocado por Orden de este Ministerio de 29 de Enero último (GACETA del 30), ha sido nombrado por la Diputación de Orense Jefe de la Sección provincial de Administración local D. Vicente Alonso Pérez.

Madrid, 3 de Abril de 1934.—El Director general José Puig de Asprer.

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de pensión a favor de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Casla (Segovia), D. Mateo Esteban Hernando, el siguiente pro-

rrateo, con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 3.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Sigueruelo abonará mensualmente 6,38 pesetas.

El ídem de Casla, 56,42 ídem.  
El Ayuntamiento de Casla recaudará del de Sigueruelo la cantidad que le ha correspondido y abonará a la interesada la pensión a que tiene derecho.

Madrid, 3 de Abril de 1934.—El Director general, José Puig de Asprer.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### SUBSECRETARIA

Vista la comunicación del Director del Instituto local de Segunda enseñanza de Oñate, en la que transcribe

la que le ha dirigido el Secretario de aquel Centro, D. Mariano Hernández Toledano, presentándole la dimisión de su cargo.

Esta Subsecretaría, teniendo en cuenta los motivos en que funda su decisión, ha tenido a bien admitir al referido Sr. Hernández Toledano la dimisión del cargo de Secretario del Instituto de Oñate.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1934.—El Subsecretario, Ramón Prieto.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 8.º de la Orden de fecha

24 de Enero último, inserta en la GACETA del 30 del mismo,

Esta Dirección general ha acordado proceder a la adjudicación de las Escuelas vacantes pendientes de proveer, entre los Maestros y Maestras comprendidos en el referido apartado y en la forma que en el mismo se determina.

#### Maestros.

Número 1 de la lista supletoria, don Cipriano Cardona, para la Escuela número 149, Ravelo, Ayuntamiento de Sauzal, unitaria, con 457 habitantes.

Número 19 de la lista de cursillistas de 1928, D. Antonio Siles Cano, para la Escuela número 154, Vera de Erque, Ayuntamiento de Guía de Isora, unitaria, con 272 habitantes.

Número 20 de la misma lista, D. Ismael Vidal Payá, para la Escuela número 151, Sabina, Ayuntamiento de Mazo, unitaria, con 257 habitantes.

#### Maestras.

Número 326, doña Benigna Alejos López, para la vacante número 362, Tasártico, Ayuntamiento de San Nicolás, mixta, 118 habitantes.

Número 341, doña Juana Clavero Montes, para la vacante número 436, Sabinita, Ayuntamiento de Arico, mixta, 113 habitantes.

Número 375, doña María Dolores Granja Portas, para la vacante número 424, barrio Tazo, Ayuntamiento de Valle Hermoso, unitaria, 110 habitantes.

Número 480, doña Adoración J. Sanz Sanz, para la vacante número 436, Planto, Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma, mixta, 66 habitantes.

Quedando comprendidos los arriba nombrados dentro de los extremos contenidos en los apartados 4.º, 5.º, 6.º y 7.º de la Orden ministerial de fecha 31 de Marzo próximo pasado, apartados dentro de los cuales se considerará comprendida doña María Blanca Bejarano Llorente, por estar desempeñando en la actualidad el cargo de Inspectora de Primera enseñanza en Pamplona, obtenido en virtud de oposición por nombramiento de fecha 19 de Noviembre de 1932.

Lo digo a V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Abril de 1934.—El Director general, Francisco Agustín.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

#### DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del Libro V del Estatuto vigente de Formación profesional, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Director del Centro,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, por el presente curso, Auxiliares meritorios de la Escuela Superior de Trabajo de Tarrasa, a los siguientes señores:

D. Anastasio Herrera Candelas, del Grupo 7.º "Electrotecnia", y D. José María Canal Autonell, del Grupo 9.º "Química industrial orgánica y Análisis químico".

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Director de la Escuela Superior de Trabajo de Tarrasa.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

##### DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

*Plan de obras de conservación y reparación de las carreteras a cargo de la Jefatura del Circuito Nacional de firmes especiales, a subastar por la misma y a ejecutar durante el año actual, comprendiendo cuarenta y dos proyectos que figuran en la relación adjunta, cuyo importe global de sus presupuestos de contrata es de 5.204.417,78 pesetas de abono con cargo a la consignación figurada en el capítulo 7.º, artículo 4.º, concepto 5.º, del vigente presupuesto de este Ministerio.*

Vista la propuesta del plan de obras de conservación y reparación de las carreteras a cargo del Circuito Nacional de firmes especiales, propuesto por la Jefatura de este Servicio para subastar, con carácter urgente, en atención a la actual crisis obrera, y realizar dentro del año actual, formado por una relación de cuarenta y dos proyectos, en la que se especifican los kilómetros y carretera y clase de obra que cada uno comprende y su respectivo presupuesto de contrata, sumando, en junto, 5.204.417,78 pesetas, para ser abonadas con cargo al crédito del capítulo 7.º, artículo 4.º, concepto 5.º del presupuesto de este Ministerio prorrogado para este primer trimestre del ejercicio económico de 1934 por Ley de 31 de Diciembre último:

Resultando que bajo el epígrafe de "Conservación, reparación y obras de nueva construcción por contrata" del expresado concepto se consignan pesetas 21.000.000 para anualidad de obras por contrata de conservación, reparación, firmes especiales y nueva construcción adjudicadas en años anteriores y "que se adjudiquen en este año por contrata", etc., existiendo, por tanto, por virtud de dicha prórroga presupuestaria, un crédito disponible, por importe de la cuarta parte de la cifrada consignación aplicable para las atenciones que en dicho concepto se especifican:

Resultando que por los documentos que por separado acompaña la expresada Jefatura a su propuesta, se justifica detalladamente el volumen de todas las obligaciones contraídas en años anteriores por todos los conceptos especificados en el mencionado epígrafe, a satisfacer en el año actual, que asciende a la cantidad de pesetas 9.831.476,29. que segregada de los

21.000.000 de pesetas que lógicamente supone se consignen también, como mínimo, para todo el presente ejercicio económico de 1934, quedan pesetas 11.168.523,71, segregando asimismo de esta cifra los 5.204.417,78 de pesetas que importa el plan de subastas propuesto para el trimestre actual, quedan disponibles 5.964.105,93 pesetas para nuevas subastas y demás atenciones que puedan surgir por los demás conceptos que en el repetido epígrafe se indican:

Resultando que por las razones que la misma Jefatura del Circuito expone en su propuesta, en relación con el estado actual de las obras en ejecución contratadas anteriormente, sólo podrán satisfacerse, como máximo, unos 2.500.000 pesetas en todo este primer trimestre de la prórroga, por afectar a obras tales, como riegos bituminosos y otras, que no han de ejecutarse en esta época de invierno, y como, por otra parte, las obras cuyas subastas se proponen, dada su tramitación legal para autorizarlas y llegar a la formalización de las correspondientes contrata, no se habrá de ejecutar obra abonable con cargo al trimestre prorrogado por más del 10 por 100 del total del plan en cuestión, restándole a su importe global este porcentaje, quedan 4.683.976,00 pesetas disponibles para satisfacer los dos y medio millones que, en el peor de los casos, se hayan de satisfacer por obligaciones anteriores, con cargo al crédito prorrogado para el presente trimestre, lo que evidencia la posibilidad de sacar a subasta las obras que se proponen, sin desatender los compromisos contraídos:

Considerando que las obras propuestas se han elegido ya con vista a mitigar el actual paro obrero en diversas regiones, y su rápida realización será de gran eficacia, tanto para la crisis obrera como para mantener las carreteras a que afectan en buen estado de circulación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Caminos, y vistos los informes de la Sección de Contabilidad, de la Ordenación de Pagos y de la Asesoría jurídica de este Ministerio, el de la Intervención general de la Administración del Estado y el acuerdo favorable del Consejo de Ministros, ha dispuesto:

1.º Autorizar a la Jefatura del Circuito Nacional de firmes especiales para que anuncie y celebre, con carácter urgente, y adjudique, si ha lugar, la primera subasta de las cuarenta y dos obras de conservación y de reparación que figuran en el plan o relación adjunta y cuyos proyectos, con presupuestos de contrata menores de 500.000 pesetas, han sido ya aprobados en forma, siendo el importe total del plan de 5.204.417,78 pesetas para su abono con cargo a la suma de 5.250.000 pesetas disponibles para el primer trimestre de 1934 del capítulo 7.º, artículo 4.º, concepto 5.º del vigente presupuesto prorrogado para este Ministerio.

2.º Autorizar también a dicha Jefatura del Circuito para que proceda a verificar las segundas subastas y consiguientes adjudicaciones de las

Indicadas obras que resultaren desiertas en la primera, así como para las sucesivas y sus adjudicaciones de aquellas cuyos remates fueren anulados a costa de los rematantes por no haber otorgado oportunamente la escritura de contrata, cuyas subastas se considerarán como no celebradas, a los efectos de decidir su realización por el sistema de administración que para las que resulten dos veces desiertas prescribe la Real orden de 8 de Febrero de 1923 (GACETAS 11 y 16).

3.º Autorizar asimismo a la expresada Jefatura del Circuito para que, con el importe de las bajas que obtenga en las subastas del aludido plan de obras, redacte, anuncie, subaste y adjudique, en la misma forma y con idénticas atribuciones que se establecen en los dos precedentes apartados, nuevos proyectos de obras de la clase o clases figuradas en el plan propuesto, cuyos proyectos se hallen también aprobados, y, en suma, que sucesivamente redacte y apruebe, anuncie y subaste, cuantos proyectos de obras análogas juzgue conveniente hasta la total inversión de la citada cantidad de 5.204,417,78 pesetas a que asciende el plan de obras de referencia.

4.º Autorizar, igualmente, al nombrado Circuito, para que aquellas obras que resultaren dos veces desiertas y no estimase posible realizarlas por el sistema de administración a los mismos precios por tal sistema fijados en el proyecto y sus condiciones, tal como se prescribe en la citada Real orden de 8 de Febrero de 1923, para que pueda modificar tales proyectos, en la forma que tenga por conveniente, en lo que se refiere a la longitud del tramo a reparar, a la cantidad de obra a realizar y a sus precios unitarios, con la condición tan sólo de que los nuevos presupuestos de contrata de los proyectos modificados no excedan en ningún caso del primitivo correspondiente, a fin de que no sea rebasado en lo más mínimo el importe global del plan de obras que por la presente se autoriza, sometiendo después dichos proyectos modificados, una vez aprobados por la propia Jefatura del Circuito, a los mismos trámites de subasta, como si se tratase de nuevos proyectos, o no subastados alguna vez, dando cuenta a la Dirección general de Caminos y a la Sección de Contabilidad de este Ministerio, en la

forma prevenida en el apartado f) de la citada Instrucción de subastas, del resultado de las adjudicaciones definitivas que la Jefatura del repetido Circuito acuerde por virtud de esta autorización, así como de las obras no adjudicadas, que, por haber resultado dos veces desiertas, resuelva ejecutar por el sistema de administración a los mismos precios y condiciones del proyecto que sirvió de base en ambas subastas.

5.º Por último, que el precitado Circuito remita oportunamente a la Dirección general de Caminos los proyectos que redacte con cargo a bajas de subasta, como igualmente los modificados por virtud de dos subastas desiertas, por no estimarlos realizables por administración.

Lo que Orden del señor Ministro comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 3 de Abril de 1934.—El Director general, Alvarez.

Señores Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad del mismo e Inspector Jefe del Circuito Nacional de firmes especiales.

## RELACION de los proyectos a subastar con cargo al Presupuesto de 1934.

| PROVINCIAS                      | CARRETERAS                                | KILOMETROS  | CLASE DE OBRA   | Presupuesto de contrata.<br>—<br>Pesetas. |
|---------------------------------|---|---|---|---|
| Orense .....                    | Villacastín a Vigo.....                   | 584 .....   | Ensanche del puente de San Francisco, en Ribadavia....                        | 143.116,62                                |
| Cádiz .....                     | Madrid a Cádiz.....                       | 663 y 664 .....   | Desdoblamiento de la travesía de Puerto Real.....                             | 164.771,28                                |
| Ciudad Real.....                | Idem id. ....                             | 173 a 173,791, 174,184 a 175, 200 a 200,438 y 201,588 a 202 ..... | Acopio, empleo y riego.....   | 54.189,10                                 |
| Toledo .....                    | Idem id. ....                             | 62,200 a 75 .....   | Riego superficial asfáltico....   | 121.513,60                                |
| Madrid y Toledo.                | Idem id. ....                             | 47,600 a 61,500 .....   | Idem id. id. ....   | 117.489,75                                |
| Jaén .....                      | Bailén a Málaga.....                      | 340,200 a 354 .....   | Idem id. id. ....   | 105.822,08                                |
| Idem .....                      | Idem id. ....                             | 355 a 368 .....   | Idem id. id. ....   | 112.952,54                                |
| Toledo, Cuenca y Albacete ..... | Madrid a Albacete y Cartagena .....       | 126 a 150, 159 a 169, 178 a 195 y 198 a 209 .....                 | Acopios de materiales para conservación .....                                 | 111.959,40                                |
| Cáceres .....                   | Madrid a Portugal.....                    | 176,500 a 192 .....   | Riego superficial asfáltico....   | 203.205,00                                |
| Idem .....                      | Idem id. ....                             | 192 a 210 .....   | Idem id. id. ....   | 205.333,60                                |
| Idem .....                      | Idem id. ....                             | 210 a 228 .....   | Idem id. id. ....   | 189.510,80                                |
| Badajoz .....                   | Idem id. ....                             | 345 a 364 .....   | Idem id. id. ....   | 207.879,75                                |
| Idem .....                      | San Juan del Puerto a Cáceres             | 59 a 68 .....   | Idem id. id. ....   | 115.575,00                                |
| Idem .....                      | Idem id. id. ....                         | 116 a 124,830 .....   | Idem id. id. ....   | 117.001,58                                |
| Jaén y Granada.                 | Bailén a Málaga.....                      | 369 a 382 .....   | Idem id. id. ....   | 105.804,54                                |
| Sevilla .....                   | Madrid a Cádiz.....                       | 506,545 a 529.....  | Idem id. id. ....   | 150.291,31                                |
| Valencia .....                  | Idem a Valencia.....                      | 309,05665 a 311,677 .....   | Obras de nueva construcción. Cuesta del Portillo de Buñol, trozo primero..... | 211.206,55                                |
| Idem .....                      | Idem id. ....                             | 309,05665 a 311,677 .....   | Obras de nueva construcción. Cuesta del Portillo de Buñol, trozo segundo..... | 203.986,04                                |
| Lugo .....                      | Idem a La Coruña.....                     | 507 a 510,500 .....   | Acopios, empleo y alquitranado .....  | 88.479,27                                 |
| Lugo y La Coruña                | Idem id. ....                             | 550 a 566 .....   | Primer riego de alquitrán....   | 134.320,00                                |
| León .....                      | Idem id. ....                             | 410 a 420 .....   | Idem id. id. ....   | 86.537,50                                 |
| Lugo .....                      | Idem id. ....                             | 469 a 480 .....   | Idem id. id. ....   | 96.140,00                                 |
| Idem .....                      | Idem id. ....                             | 495 a 507 .....   | Idem id. id. ....   | 96.600,00                                 |
| Idem .....                      | Idem id. ....                             | 457,500 a 469 .....   | Idem id. id. ....   | 95.881,25                                 |
| Idem .....                      | Idem id. ....                             | 538 a 550 .....   | Idem id. id. ....   | 31.075,00                                 |
| León .....                      | Idem id. ....                             | 420 a 430 .....   | Idem id. id. ....   | 86.537,50                                 |
| Lugo .....                      | Idem id. ....                             | 480 a 489 .....   | Idem id. id. ....   | 66.498,75                                 |
| Segovia .....                   | Adanero a Gijón.....                      | 111,500 a 126 .....   | Idem id. id. ....   | 117.425,35                                |
| Madrid y Segovia                | Madrid a La Coruña.....                   | 56 a 65 .....   | Riego superficial asfáltico....   | 57.907,10                                 |
| Valladolid .....                | Adanero a Gijón.....                      | 186 a 191 .....   | Riego con tres capas de betún   | 113.851,38                                |
| Avila .....                     | Adanero a Gijón y Madrid a La Coruña..... | 104 a 111,50 .....  | Riego superficial asfáltico....   | 105.301,43                                |
| Salamanca .....                 | Villacastín a Vigo.....                   | 184 a 198 .....   | Idem id. id. ....   | 107.415,06                                |
| Segovia .....                   | Adanero a Gijón.....                      | 127 a 135 .....   | Idem id. id. ....   | 90.339,72                                 |
| Valladolid .....                | Idem id. ....                             | 233 a 242 .....   | Acopios de piedra y empleo.   | 118.772,00                                |
| Idem .....                      | Idem id. ....                             | 225 a 230 .....   | Riego de alquitrán y gravilla.  | 55.928,64                                 |
| Idem .....                      | Idem id. ....                             | 243 a 250 .....   | Idem id. id. ....   | 65.555,52                                 |
| Idem .....                      | Idem id. ....                             | 251, 258 y 260 .....  | Idem id. id. ....   | 82.618,87                                 |
| Valladolid y León               | Idem id. ....                             | 265 a 283 .....   | Idem id. id. ....   | 156.883,00                                |
| León .....                      | Idem id. ....                             | 284 a 294 .....   | Idem id. id. ....   | 89.207,30                                 |
| Idem .....                      | Idem id. ....                             | 298 a 309,500 .....   | Idem id. id. ....   | 93.840,00                                 |
| Pontevedra .....                | Villacastín a Vigo.....                   | 648 a 657 .....   | Visibilidad, arreglo de curvas y pavimento.....                               | 242.484,30                                |
| Orense .....                    | Idem id. ....                             | 554,534 a 554,7426 y 554,926 a 555,85 .....                       | Sustitución del firme actual por adoquinado.....                              | 233.229,80                                |
| TOTAL.....                      |   |   |   | 5.204.417,78                              |

# MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

## SUBSECRETARÍA DE SANIDAD Y PREVISION

### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD.—Inspectores municipales.

Para su provisión en propiedad por concurso, en armonía con lo dispuesto en la Ley de 15 de Septiembre de 1932 (artículos 1.º y 2.º) y Reglamento de 7 de Marzo de 1933 (artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19), se anuncian las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad siguientes.

| MUNICIPIOS<br>QUE INTEGRAN LA PLAZA                               | PROVINCIA           | CAUSA<br>DE LA VACANTE | CATEGORIA         | Dotación anual<br>Pesetas | Familias<br>en Beneficencia | FORMA<br>DE PROVISION                     | Censo<br>de población |
|---|---------------------|------------------------|-------------------|---------------------------|-----------------------------|---|-----------------------|
| Camarna de Esteruelas . . . . .                                   | Madrid . . . . .    | Renuncia . . . . .     | Quinta . . . . .  | 1.375                     | 25                          | Concurso libre de méritos . . . . .       | 120                   |
| Cadrete y Cuarte de Huelva (1) . . . . .                          | Zaragoza . . . . .  | Idem . . . . .         | Cuarta . . . . .  | 1.650                     | 12                          | Idem . . . . .                            | 968                   |
| Herradón de Pinares (1) . . . . .                                 | Avila . . . . .     | Defunción . . . . .    | idem . . . . .    | 1.650                     | 25                          | Idem . . . . .                            | 983                   |
| Cervera de la Cañada (1) . . . . .                                | Zaragoza . . . . .  | Renuncia . . . . .     | Quinta . . . . .  | 1.375                     | 15                          | Idem . . . . .                            | 982                   |
| Santaola (Distrito tercero)—Residencia en la Guajarrosa . . . . . | Córdoba . . . . .   | Idem . . . . .         | Primera . . . . . | 3.300                     | 150                         | Concurso libre de antigüedad . . . . .    | 1.200                 |
| San Pedro de Rozados (2) . . . . .                                | Salamanca . . . . . | Defunción . . . . .    | Tercera . . . . . | 2.200                     | 40                          | Concurso restringido de méritos . . . . . | 1.095                 |
| Manganeses de la Polvorosa (1) . . . . .                          | Zamora . . . . .    | Renuncia . . . . .     | Cuarta . . . . .  | 1.650                     | 4                           | Concurso libre de méritos . . . . .       | 1.295                 |

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán a la Inspección provincial de Sanidad respectiva, acompañada de la ficha de méritos. (Artículo 4.º del Reglamento de 7 de Marzo de 1933.)

OBSERVACIONES: (1) La selección de aspirantes por la Inspección provincial de Sanidad. (2) La selección de aspirantes por Tribunal. Madrid, 31 de Marzo de 1934.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º: El Director general, F. D., S. Rucosta.

# MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

## DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

### INSPECTORES MUNICIPALES

Para su provisión en propiedad por oposición, en armonía con lo dispuesto en la Ley de 15 de Septiembre de 1932 (artículos 1.º y 2.º) y Reglamento de 7 de Marzo de 1933 (artículos 23, 24, 25 y 26), se anuncian las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad siguientes:

| MUNICIPIOS<br>QUE INTEGRAN LA PLAZA                | PROVINCIA | CAUSA<br>DE LA VACANTE | CATEGORIA | DOTACION<br>ANUAL<br>Pesetas | FAMILIAS<br>EN<br>BENEFICENCIA | DERECHOS<br>DE OPOSICIÓN<br>Pesetas | CENSO<br>DE POBLACIÓN |
|--|-----------|------------------------|-----------|------------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|-----------------------|
| Berlanga (Distrito segundo)                        | Badajoz   | Defunción              | Segunda   | 2.750                        | 300                            | »                                   | 6.797                 |
| Berlanga (Distrito tercero)                        | Idem      | Renuncia               | Idem      | 2.750                        | 300                            | »                                   | 6.797                 |
| Albox (Distrito cuarto)                            | Almería   | Defunción              | Idem      | 2.750                        | 53                             | »                                   | 10.439                |
| Lubrin (Distrito segundo)                          | Idem      | Idem                   | Idem      | 2.750                        | 50                             | 30                                  | 7.210                 |
| Cañizal  | Zamora    | Renuncia               | Cuarta    | 1.650                        | 45                             | 30                                  | 1.309                 |
| Padiernos, Salobral, Serrada, Muñozpepe y Muñochas | Ávila     | Idem                   | Tercera   | 2.200                        | 50                             | 30                                  | 1.562                 |
| Grado (Distrito Salcedo)                           | Oviedo    | Idem                   | Primera   | 3.500                        | 129                            | 30                                  | 19.093                |

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán a la Inspección provincial de Sanidad respectiva, acompañadas de la ficha de méritos (Artículo 4.º del Reglamento de 7 de Marzo de 1933.)

Madrid, 31 de Marzo de 1934. — El Jefe del Negociado, Ubaldo Trajillano. — V.º B.º: El Director general, F. D., S. Ruesta.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA****DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS PECUARIAS****CONCURSO DE CARTILLAS DIVULGADORAS***Convocatoria.*

De conformidad con la Orden ministerial de esta fecha,

Esta Dirección abre concurso para adquirir y premiar cartillas sobre asuntos relacionados con la ganadería, de libre elección de los concursantes, pero que se adapten a las normas generales de todo plan de divulgación, para en su día ser publicadas y distribuidas gratuitamente entre ganaderos, agricultores, pequeños propietarios y aficionados a las industrias pecuarias, con arreglo a las siguientes bases:

1.<sup>a</sup> La Dirección general de Ganadería concederá diez premios de 350 pesetas cada uno, a los autores de los diez trabajos para otras tantas cartillas que reúnan mejores méritos y condiciones para la divulgación de conocimientos prácticos sobre cuestiones ganaderas, de temas libres a elección de los mismos concursantes, pero encuadrados de preferencia en estudios de fomento pecuario, explotaciones ganaderas e industrialización, alimentación, cooperativismo, empleo de sueros y vacunas, etcétera, quedando excluidos los temas puramente sanitarios y los de estudios de enfermedades.

2.<sup>a</sup> Cada trabajo se presentará sin firma ni indicación alguna de su autor

bajo un lema, por el que será conocido, lema que se reproducirá en un sobre conteniendo en su interior una tarjeta o cuartilla con el nombre y domicilio del autor y que cerrado y lacrado, se entregará al mismo tiempo que el trabajo a que corresponda.

3.<sup>a</sup> Los trabajos han de estar escritos a máquina y a dos espacios, y no tendrán una extensión mayor de sesenta ni menor de cuarenta cuartillas. Podrán acompañarse a ellas dibujos o fotografías. Se entregarán en la Sección de Labor Social de la Dirección general de Ganadería, dentro del plazo de cuarenta y cinco días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA, quedando excluidos los que llegaren con posterioridad.

4.<sup>a</sup> Para calificar los trabajos presentados a este concurso, se designará por la Dirección general de Ganadería, un Jurado compuesto por el Inspector general de Labor Social, que actuará de Presidente, y dos técnicos del servicio. En un plazo máximo de dos meses emitirá informe-propuesta, determinando los diez trabajos que, a su juicio, merezcan el premio estipulado y los que le sigan en méritos.

Para la calificación se tendrá en cuenta el acierto en la elección de los temas; la claridad y concisión en el lenguaje, así como los dibujos o fotografías que los haga asequibles a todas las inteligencias y, por consiguiente, a los fines de divulgación; y, por último, a su utilidad y aplicación práctica inmediata.

5.<sup>a</sup> Los trabajos premiados pasarán

a ser propiedad de la Dirección general de Ganadería, y al ser publicados por ella, se consignará el nombre del autor y la circunstancia de haber sido premiados en el concurso.

6.<sup>a</sup> Los trabajos que sigan en méritos a los premiados en metálico y que merezcan especial mención del Jurado, pasarán también a ser propiedad de la Dirección, aunque sin derecho a que sus autores perciban, por el momento, emolumento alguno, pero la Dirección los podrá publicar en su Boletín trimestral, consignando el nombre del autor y el mérito de la mención.

Los no premiados en metálico, ni mencionados, podrán ser recogidos en la Sección de Labor Social, durante un plazo de tres meses, a contar desde la publicación de la resolución del concurso, y de no efectuarse así se entenderá que se ceden a esta Dirección.

7.<sup>a</sup> Una vez impresos y repartidos los trabajos premiados, si se conceptuase oportuno ampliar el número de cartillas divulgadoras, la Dirección podrá editar hasta el número que por la Orden se le autoriza, con los trabajos que hubiesen merecido mención, abonando, en este caso, a sus autores una cantidad igual a la consignada en este concurso para los trabajos que alcancen premio.

8.<sup>a</sup> El Jurado podrá declarar desierto uno o varios premios si los trabajos presentados no reuniesen, a su juicio, condiciones suficientes para ser premiados en metálico o con mención.

Madrid, 26 de Marzo de 1934.—El Director general, Leopoldo López y López.